En cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y conforme a lo dispuesto por el literal a) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos Nos. 2.2.1.2.1.2.1 a 2.2.1.2.1.2.6 y siguientes del Decreto No. 1082 de 2015, se presenta el estudio previo para adelantar un proceso de selección abreviada por subasta inversa.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

1.1 ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Ley 1444 de 2011, en el literal e) y f) de su artículo 18 revistió al Señor Presidente de la República de facultades extraordinarias; para crear, escindir y señalar la estructura orgánica de las entidades u organismos de la rama ejecutiva del orden nacional, así como también, facultades para señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades u organismos resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades u organismos a los cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas[1].

En desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas en los literales e) y f) del artículo 18, se creó la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, mediante el Decreto 4134 de 2011, como agencia estatal de naturaleza jurídica especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica y financiera, entidad adscrita al ANM de Minas y Energía.

Como objeto de la Agencia Nacional de Minería, ANM, se estableció: "Administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley."

Para el desarrollo de su objeto legal y de las funciones asignadas a nivel nacional la Agencia Nacional de Minería, tiene como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C.[2], sin perjuicio de poder contar con otras dependencias o unidades a nivel territorial.

La creación de la Agencia Nacional de Minería generó una nueva Entidad con un organigrama propio compuesto de las siguientes dependencias:

- Presidencia
- Vicepresidencia de Contratación y Titulación
- Vicepresidencia de Promoción y Fomento
- Vicepresidencia Administrativa y Financiera
- Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

[1] *"Artículo* 18°, *Facultades Extraordinarias.* De conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley (…)

[2] El Domicilio principal está ubicado en las instalaciones de tres pisos en la Sede de la Calle 26 No. 59-51 Pisos 8, 9 y 10 de la Torre 4 - Edificio Argos en la ciudad de Bogotá.

Adicionalmente, el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el numeral 10º del artículo decimo del Decreto 4134 de 2011, se profirió la Resolución ANM 206 del 22 de marzo de 2013, con el fin de crear los grupos internos de trabajo de la ANM, se le asignan las funciones y se dictan otras disposiciones.

Dentro de los Grupos de Trabajo Internos adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, se encuentran: Grupo Nacional de Seguimiento y Control, Grupos de Seguimiento y Control Zonales y Puntos de Atención Regional – PAR; la Resolución 206 de 2013, en sus artículos 12°, 13° y 18°, establece entre otras funciones las siguientes:

- ✓ Realizar las actividades de evaluación, validación y trámites a los Informes de Fiscalización Integral
- ✓ Efectuar el cobro oportuno de los servicios de fiscalización a los titulares mineros, de acuerdo con la normatividad y reglamentación vigente.
- ✓ Evaluar, validar y dar trámite a los productos entregados por las firmas especializadas que apoyen las labores de fiscalización integral
- ✓ Realizar la evaluación técnica y jurídica para el seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones contractuales de los títulos mineros y autorizaciones temporales, así como efectuar los requerimientos a que haya lugar
- ✓ Realizar inspecciones técnicas a las áreas o explotaciones mineras y producir los informes correspondientes.
- ✓ Efectuar el cobro oportuno de los servicios de fiscalización a los titulares mineros, de acuerdo con la normatividad y reglamentación vigente, así como programar y realizar inspecciones técnicas al área de las autorizaciones temporales y de los títulos mineros incluyendo los reconocimientos de propiedad privada y los registros mineros e cantera y elaborar el respectivo informe.

Así mismo, en el artículo 15 de la citada Resolución se definen las funciones asignadas al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, que tiene entre otras las siguientes:

- ✓ Desarrollar las funciones del Grupo de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Salvamento Minero.
- ✓ Proponer a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la conformación de comisiones para la investigación de accidentes.
- ✓ Investigar las causas de los accidentes en las minas, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden a titular minero y exigir el cumplimiento de las acciones correctivas a que hubiere lugar.
- ✓ Apoyar a las comisiones de investigación en la inspección, en la recolección de evidencias y en general en el desarrollo de las investigaciones que se adelante con motivo de accidentes mineros, siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto.
- ✓ Realizar las visitas de seguridad a las explotaciones mineras e imponer las medidas necesarias con el fin de controlar los riesgos detectados y evitar accidentes mineros, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden al titular minero.
- ✓ Definir y ejecutar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de seguridad y salvamento minero existentes en las estaciones de apoyo y de salvamento minero.
- ✓ Ejecutar los programas de capacitación y formación establecidos en el Estatuto de Salvamento Minero en coordinación con las demás entidades estatales.

Además, es importante señalar que los artículos 19 y 20 de la Resolución ANM 206 de 2013, describe dentro de las funciones principales de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento entre otras, las siguientes:

(…)

- ✓ Promover en el país y en el exterior la inversión en minería en el territorio nacional, en coordinación con las autoridades competentes.
- ✓ Elaborar las agendas de los eventos de promoción a los cuales acudirá la Agencia, y adelantar las actividades requeridas para su asistencia.
- ✓ Dar asistencia técnica a los proyectos mineros, realizar acompañamiento y facilitar la solución de problemas ambientales, sociales y de infraestructura, en coordinación con las autoridades competentes.
- ✓ Participar en las convocatorias efectuadas por las comunidades étnicas para tratar temas relacionados con el sector minero del país. (…)

En este mismo Decreto, en los artículos 10 y 12, la Presidencia y las Oficinas Asesoras de la ANM, asumieron las funciones de representación legal, las actuaciones judiciales y extrajudiciales, los procesos instaurados contra la entidad y el dirigir las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva y efectuar los cobros a través de este proceso de los créditos a favor de la entidad. Finalmente, es importante señalar que conforme al artículo 18 del Decreto 4134 de 2011 y Resolución ANM 206 de 2013, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, tiene entre otras funciones relacionadas:

- ✓ Dirigir la ejecución de las políticas, planes, programas, procesos, actividades y demás acciones relacionadas con los asuntos administrativos, financieros, presupuestales, contables, de contratación pública y de servicios administrativos.
- ✓ Dirigir y coordinar la elaboración y ejecución del programa anual de compras y de contratación.
- ✓ Programar y adelantar los procesos de contratación para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Minería, ANM.

Por otra parte, de acuerdo a lo señalado en el artículo 318 de la Ley 685 de 2001, consagra que: *"(…) La Autoridad Minera directamente o por medio de los auditores que autorice ejercerá la fiscalización y vigilancia de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, como operativos y ambientales* (…)" (Subrayado fuera de texto), así como el artículo 317[3] del Código de Minas, el cual dispone que la autoridad minera tenga a su cargo la fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos, para lo cual es necesario la verificación en campo cada uno de estos aspectos.

Aunado a lo anterior se encuentra que, el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 91818 de 13 de diciembre de 2012, resolvió mantener en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización de todos los títulos mineros y autorizaciones temporales, en los términos del artículo 13 de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, delegándole así la función de Fiscalización mediante Resoluciones No. 18-0876 de 7 de junio de 2012 y 18-1016 de 28 de junio de 2012, modificada por la Resolución 18-1492 del 30 de agosto de 2012.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1530 de 2012, el concepto de fiscalización se concibe en los siguientes términos:

> *"Se entiende por fiscalización el conjunto de actividades y procedimientos que se llevan a cabo para garantizar el cumplimiento de las normas y de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, la determinación*

[3] ARTÍCULO 317. AUTORIDAD MINERA. Cuando en este Código se hace referencia a la autoridad minera o concedente, sin otra denominación adicional, se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

efectiva de los volúmenes de producción y la aplicación de las mejores prácticas de exploración y producción, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos y ambientales, como base determinante para la adecuada determinación y recaudo de regalías y compensaciones y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".

Ahora bien, teniendo en cuenta que la fiscalización de títulos mineros es el insumo determinante para el recaudo de regalías y compensaciones, el Ministerio de Minas y Energía asigna anualmente a la ANM parte del 2% de los ingresos del Sistema General de Regalías destinados al desarrollo de tal función, motivo por el cual se dispuso la celebración del Convenio Interadministrativo No. 052 de 2013, suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la ANM, en los términos del artículo 14 de la Ley 489 de 1998, definiendo los derechos y obligaciones del delegante (MME) y del delegatario (ANM), obligando a este último a realizar todas las actividades necesarias para el cabal cumplimiento de la función delegada de conformidad con la constitución y la ley. Durante la vigencia del citado convenio, se modificó la cláusula segunda correspondiente a las obligaciones del delegatario, mediante el Otrosí No. 1 de fecha 25 de octubre de 2013 y el Otro sí No. 2 de fecha 16 de agosto de 2017.

En este sentido, las obligaciones de la ANM como delegataria de la Función de fiscalización son las siguientes**:**

"(…)

a. Cumplir con la función delegada en los términos previstos en la Constitución Política y en la Ley, en especial la Ley 685 de 2001 y sus modificaciones, Ley 1530 de 2012 y las normas que la reglamenten, el Decreto Ley 4134 de 2011 Resolución 182306 del 22 de diciembre de 201, Resolución 180876 del 7 de junio de 2012, Resolución 181016 del 28 de junio de 2012, Resolución 181492 del 30 de agosto de 2012 y Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012.
b. Proyectar y proferir los actos administrativos necesarios, dentro del marco de su competencia funcional, para garantizar el cumplimiento de las normas y de los contratos de exploración y explotación de yacimientos minerales, y las tareas que se requieran con ocasión de las actividades de fiscalización.
c. Presentar informes bimensuales sobre el desarrollo de la delegación, de conformidad con los parámetros y metodología que el delegante señale, a quien a su vez le suministrara la información y documentos que requiera para la verificación sobre el cabal cumplimiento de la función delegada
d. Entregar la documentación, archivos magnéticos y físicos, en forma organizada, completa ya actualizada, sobre el desempeño de la función cuando decida reasumirla
e. Divulgar e informar a los interesados los procedimientos y trámites mineros a su cargo, indicando los derechos y recursos de que disponen
f. Adelantar el trámite de la función delegada con el rigor que para los respectivos procedimientos se señalen en la normatividad aplicable
g. Utilizar en el trámite de la función delegada los procedimientos, así como las normas técnicas vigentes y las que lleguen a adoptar en relación con la fiscalización
h. Disponer de personal idóneo para resolver los tramites técnicos, jurídicos, administrativos y operativos que se requieren para garantizar el manejo eficaz de la fiscalización de los títulos mineros y de los recursos que se le asignen para el ejercicio de la función delegada y que guarde relación directa con la función de fiscalización, entendida esta en los términos del artículo 13 de la Ley 1530 de 2012. (Modificado mediante Otro sí N. 1 de 2013)
i. Adquirir los equipos, sistemas, software, instalaciones y demás elementos indispensables para el desempeño de la función delegada
j. Invertir el 100% del recurso que se asignen por regalías para el ejercicio de la función delegada
k. Dar manejo a los recursos asignados en el SGR, en la forma prevista en el artículo 78 de la ley 1530 de 2012

l. Cumplir con la función delegada en los términos del Decreto 2504 del 2015 en especial lo establecido en el parágrafo del literal d) del artículo 2.25.9.2.1 Criterios para la fiscalización minera: incluyendo y priorizando además de los títulos beneficiarias de créditos otorgados en el marco del convenio 370 de 2016. Con el propósito de efectuar un control del buen manejo de los recursos que consistirá en la verificación física del cumplimiento de las inversiones aprobadas al beneficiario, como parte de las líneas estratégicas del Programa de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía, una vez que se realicen las respectivas programas y visitas (incluida mediante Otro sí N. 1 de 2013) (…)"

Además, encontramos que los procesos misionales que se desprenden de las funciones establecidas en el Decreto 4134 de 2011, los Grupos Internos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera ejecutan todas las actividades relacionadas con la función de fiscalización a títulos mineros, que fue delegada por el Ministerio de Minas y Energía, como se describió anteriormente.

Así mismo, otras funciones misionales se especificaron en el Decreto de creación 4134 de 2011, en los artículos 15, 16, 17 y 18, relacionadas con la facultad de la Presidencia, de las Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento y la Vicepresidencia Administrativa y Financiera que necesitan la utilización de un servicio público de transporte terrestre automotor especial, a efectos de adelantar las acciones tendientes a dirigir y controlar el proceso de titulación, el otorgamiento de concesiones mineras y modificaciones a títulos mineros, al seguimiento y control de las obligaciones mineras, declaración de las áreas de reserva especial de explotaciones tradicionales en favor de comunidades mineras; realizar las acciones pertinentes para el control y prevención de exploración extracción, beneficio, transporte y de la comercialización ilícita de minerales; y aquellas relacionadas con la promoción de inversión en el sector minero a entidades públicas y privadas, entre otras relacionadas con las competencias de la entidad, así como realizar en conjunto con la autoridad ambiental respectiva, las visitas minero ambientales.

Para el servicio público de transporte terrestre automotor especial, el Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito tal como lo señala el artículo 1.1.1.1. del Decreto 1079 de 2015, "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"; así mismo, el Decreto 431 de 2017, "Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015", adopta las directrices correspondientes a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y da claridad que dicho servicio se debe prestar bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como empleados.

El artículo 1º del Decreto 431 de 2017, "Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015", establece:

> *(…)* ***Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.*** *Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo.*

Así mismo, el mencionado Decreto en su artículo 6º, señala las directrices correspondientes a la contratación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, determina:

(…) El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio.

Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán estar numerados consecutivamente por la empresa de transporte y contener como mínimo:

1. Condiciones.
2. Obligaciones.
3. Valor de los servicios contratados.
4. Número de pasajeros a movilizar.
5. Horarios de las movilizaciones.
6. Áreas de operación.
7. Tiempos estimados de disponibilidad de los vehículos.
8. Así como toda la información necesaria para desarrollar un plan de rodamiento que permita al Ministerio de Transporte determinar los factores de ocupación y las necesidades de incremento de la capacidad transportadora global.

Lo anterior, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo.

***PARÁGRAFO 1o.** Ninguna empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial podrá vincular o prestar el servicio con vehículos que hayan cumplido su tiempo de uso.*

***PARÁGRAFO 2o.** Ninguna persona natural o jurídica podrá contratar el servicio de transporte con empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial que ofrezcan vehículos que hayan cumplido su tiempo de uso, ni contratar directamente vehículos sin acudir a la empresa debidamente habilitada".*

1.2 ANTECEDENTES CONTRACTUALES.

Desde la creación de la ANM, se ha establecido un esquema de mejoramiento de sus procesos misionales, con el fin de lograr el cumplimiento de metas trazadas, sobre todo en lo correspondiente a tener una política institucional que busca como base la presencia regional permanente. Por lo anterior, se identificó la necesidad de contar con un servicio de transporte terrestre, que le permitiera a la entidad cumplir con las siguientes actividades:

- ✓ Ejecución a cabalidad las actividades de fiscalización encomendadas a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y proyectadas para la siguiente vigencia.

- ✓ La implementación de planes de priorización para fiscalización a títulos mineros de explotación de carbón, donde se fortalecerán las actividades en campo, consecuencia del trabajo mancomunado con el Ministerio de Minas y Energía y el consenso que se dio con éste, para aumentar el seguimiento y control de la entidad en campo, para garantizar la explotación minera cumpliendo con los requerimientos de seguridad minera.

- ✓ Con la continuidad de la política institucional que se tiene donde la presencia regional es permanente, existe la necesidad de continuar con el servicio de transporte.

- ✓ Cubrimiento de requerimientos de servicio especial como por ejemplo el acompañamiento a diligencias de seguimiento y control por solicitud de otras entidades y no programadas ordinariamente, el desplazamiento de funcionarios a múltiples eventos cuya temática es la fiscalización de los títulos mineros.

Con el fin cumplir lo anterior, la entidad suscribió el contrato de prestación de servicios No. SGR 0445 de 2015, con la empresa TRANSPORTES JAZZ. S.A.S., cuyo objeto fue realizar a todo costo dentro del territorio nacional con conductor, el servicio de transporte del personal de la ANM, con un plazo de ejecución de trece (13) meses, es decir hasta el 16 de diciembre de 2016; dada la experiencia satisfactoria, las metas obtenidas de esta contratación y la necesidad de continuar con el servicio; en la vigencia 2017, la ANM suscribió un nuevo contrato de prestación de servicios No. SGR 412 de 2017, con la empresa Unión Temporal ALIANZA, con el siguiente objeto: "*CONTRATAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL A TODO COSTO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CON CONDUCTOR, CON DISPONIBILIDAD ABSOLUTA LA TOTALIDAD DE LOS DÍAS HÁBILES DEL MES, PARA TRANSPORTAR PERSONAL, COLABORADORES, MATERIALES Y EQUIPOS, EN LAS ZONA,"* contrato que tiene un plazo de ejecución de 18 meses, el cual se encuentra actualmente en ejecución.

Tabla No. 1
Contratos de transporte ANM

N. Proceso de Contratación	Cantidad camionetas	Presupuesto Oficial	valor unitario 1 camioneta x mes	Valor oferta final subasta	Valor diferencia entre PO y oferta final	Porcentaje de ahorro Presupuesto vs Oferta final)
SGR 0445 de 2015	28 camionetas	$ 3.227.700.000	$ 4.571.428	$ 1.536.000.000	$ 691.700.000	52%
SGR 412 de 2017	42 camionetas	$ 5.629.856.484	$ 7.054.958	$ 5.333.504.400	$ 296.352.084	5%

Fuente: Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Dentro de las fortalezas encontradas con la ejecución de los contratos, se pudo evidenciar: (i) ahorro representativo para la entidad al comparar lo contratado con el gasto en este mismo concepto con esquemas diferentes utilizados anteriormente, (ii) se logró cumplir con las metas establecidas y (iii) se obtuvo un mayor control frente al cumplimiento de los cronogramas, rutas y recorridos establecidos.

1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.

Para la autoridad minera es importante que cada una de las dependencias cuenten con los recursos de transporte para el traslado y desplazamiento asociado con el desarrollo los trámites y gestión en general de la ANM, cuya ejecución oportuna y en los términos de ley garantiza el cumplimiento de los objetivos estratégicos propuestos por la Alta Dirección, los cuales están enfocados para *estructurar e implementar el sistema de Gestión Minera* mediante el fortalecimiento institucional, la articulación interinstitucional y el Sistema de Gestión Documental Efectivo. Asimismo, los procesos internos misionales que hacen parte de la continuidad del negocio encaminados a fortalecer el seguimiento integral y control de los títulos mineros en los aspectos Económicos, técnicos, jurídicos y de seguridad minera; a optimizar la gestión de concesión de títulos y los trámites asociados a la titularidad; y a fortalecer el posicionamiento de la actividad minera a nivel nacional e internacional.

Ahora bien, la Agencia como autoridad minera tiene dentro de sus objetivos estratégicos el desarrollo integral y sostenible del sector minero/nación, promoviendo el incremento de los esquemas sociales y ambientales, y el cumplimiento de

estándares óptimos de satisfacción con los servicios ofrecidos a los usuarios que conllevan al crecimiento de la actividad minera e industria del país. Lo anterior, aplica para las dependencias en Sede Central, como los Puntos de Atención Regional PAR y las Estaciones de Seguridad y Puntos de Apoyo de Salvamento Minero a nivel nacional y en los lugares que se determinen para la prestación del servicio. Toda vez que el servicio se requiere cuando se necesite los desplazamientos con equipos y para lugares de difícil acceso y para las actividades que se realicen a través de la presidencia de la ANM.

1.3.1 Necesidad de la Presidencia de la ANM

La Presidenta de la ANM, requiere el servicio de transporte público especial de acuerdo con las funciones propias de su cargo, en este sentido se realiza una proyección de posibles servicios que puede necesitar de acuerdo a las comisiones realizadas en el año 2018. Se estima 90 comisiones de servicios, con un promedio mensual de 5 servicios a nivel nacional.

Tabla No. 2
Cantidad estimada de servicios de transporte terrestre para la Presidencia de la ANM.

Numero de Vehículo	Zonas de Uso del Vehículo	Promedio de Servicio Mensual	Estimación de servicios anuales
1	Nivel Nacional (Especialmente en Medellín, Cartagena o Valledupar)	5	90*

Fuente: Comisiones 2018 de la Presidencia de la ANM.*La estimación puede aumentar o disminuir dependiendo de la necesidad del servicio.

1.3.2 Necesidad de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera: Gerencia de Seguimiento y Control, Grupos Zonales, Grupo Estudios Técnicos, Grupo PIN y Puntos de Atención Regional -PAR.

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, además de los procesos misionales que se desprenden de las funciones establecidas en el Decreto 4134 de 2011, realiza las actividades relacionadas con la función de fiscalización a títulos mineros, que fue delegada por el Ministerio de Minas y Energía, como se indicó previamente en este documento.

En atención a las obligaciones señaladas en el Convenio N. 052 de 2013 y sus modificatorios, la ANM como entidad delegataria, mediante Oficio No. 20183000266861 de fecha 30 de noviembre de 2018, presentó al Ministerio de Minas y Energía el Plan de Acción de Fiscalización para el bienio 2019 -2020, en aras de ejecutar en debida forma las obligaciones adquiridas como delegataria de la función de fiscalización, documento donde se establece el plan de trabajo teniendo en cuenta la normatividad vigente.

Ahora bien uno de las metas de la ANM ha sido mejorar la oportunidad en el desarrollo de la fiscalización a los títulos mineros, tanto en etapas de exploración como en la de explotación, de tal manera que se puedan disminuir riesgos de seguridad, se cumpla con la normatividad y se mejore la efectividad en el recaudo de las contraprestaciones económicas de los títulos mineros, con el propósito de consolidar al sector minero como impulsor del desarrollo sostenible del país, con responsabilidad social y ambiental.

Así mismo, el Ministerio de Minas y Energía profirió el Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, mediante el cual se definen los aspectos técnicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización minera. Adicionalmente, el Presidente de la República expidió el Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015, por el cual se establece el

Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas. Estos pronunciamientos normativos marcan una exigencia mayor en términos de cobertura y oportunidad para el desarrollo de las actividades, así como la participación de profesionales cada vez más especializados para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Vicepresidencia.

El actual esquema de fiscalización con el cual se da cumplimiento a las funciones delegadas en el componente de seguimiento y control a los títulos mineros comprende:

- ✓ La Evaluación Documental que tiene un enfoque integral de verificación de cumplimiento de obligaciones contractuales procurando dar soporte y atención oportuna a los trámites derivados.

- ✓ Las inspecciones de campo a los títulos mineros, complementaria de la evaluación documental: busca luego de focalizar los títulos a inspeccionar la verificación integral de cumplimiento de obligaciones en campo, la revisión de la ejecución del planeamiento minero y las proyecciones de producción, el acatamiento de las normas de seguridad e higiene minera y el conocimiento de las particularidades regionales para optimizar el seguimiento y control. Estas inspecciones son programadas de acuerdo a la matriz de priorización que considera los incumplimientos existentes en cada título y otros factores determinantes.

Así las cosas, las visitas de fiscalización como herramienta esencial para la verificación directa del desarrollo de las actividades mineras en aras de la administración eficiente de los recursos naturales no renovables y del adecuado cumplimiento de la función delegada, son una actividad prioritaria dentro de la gestión de la ANM. Estas visitas se desarrollan a lo largo del territorio Nacional.

Ahora bien, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera ha realizado la programación de visitas de fiscalización integral por parte de los diferentes grupos de trabajo, con el objetivo principal de optimizar los procedimientos y aspectos presupuestales, y verificar el cumplimiento de las obligaciones técnicas jurídicas, económicas, ambientales y de seguridad e higiene minera; adicionalmente, seguir cumplimiento con la misión institucional de administrar los recursos minerales del Estado de forma eficiente, eficaz y transparente con el fin de cumplir la función delegada de conformidad con el Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015 y demás normatividad concordante. Los criterios empleados para priorizar la programación de visitas son los siguientes:

1) Títulos en etapa de explotación catalogados como Proyectos de Interés Nacional (PIN).
2) Títulos en etapa de explotación con situaciones de riesgo inminente y/o emergencias previas.
3) Títulos en etapa de explotación con incumplimientos técnicos evidenciados previamente.
4) Títulos que tramiten cambio de etapa o solicitud de prórroga.
5) Títulos que promuevan dentro de su área el Programa de Formalización,
6) Otros según conveniencia geográfica, problemática regional, denuncias y/o solicitud de terceros.

A su vez la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera tiene prevista la realización de una visita de fiscalización integral en el año a los títulos mineros que cumplan con alguno de los siguientes criterios: zona de restricciones ambientales, zonas de frontera, títulos mineros en áreas de influencia de vías principales y títulos mineros en áreas de estrella fluvial.

La programación de visitas de fiscalización integral se ha diseñado para cumplir oportuna y eficazmente las metas propuestas por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para el bienio 2019-2020, indicadas en el oficio No. 20183000266861 del 30 de noviembre de 2018. Es de suma importancia tener en cuenta que la Agencia Nacional de Minería puede realizar visitas a títulos mineros que no se encuentren programados y que sean considerados de acuerdo a los criterios de priorización de la entidad.

El Decreto 1886 del 21 de septiembre 2015, anteriormente mencionado tiene como objeto adoptar los procedimientos para efectuar la inspección, vigilancia y control de todas las labores mineras subterráneas y las de superficie que estén relacionadas con éstas, para la preservación de las condiciones de seguridad y salud en los lugares de trabajo en que se desarrollan tales labores. La norma actual estableció en su articulado labores de verificación y control que fortalecieron las ya existentes lo cual llevó a modificar las actas utilizadas por la entidad, logrando capturar mucha más información en campo pero ocasionado el aumento de la exigencia del trabajo en zona de nuestros funcionarios y por ende aumentó los tiempos de estas salidas de trabajo, lo anterior impacta los cronogramas de trabajo ya planeados y exige disponer del servicio de transporte terrestre que reduzca tiempos de traslado y optimice los procesos y la movilización en campo.

Adicionalmente y dada la necesidad de fortalecer el acompañamiento a los titulares mineros ante la obligación de aumentar las actividades preventivas y de fiscalización en las regiones, y considerando de igual forma que, la implementación de la política institucional tiene como base la presencia regional permanente y las metas para las vigencias 2019 y 2020, se hace indispensable contar con el apoyo de un servicio de transporte terrestre para los funcionarios y contratistas encargados de la función de fiscalización minera, de la ANM y del Ministerio de Minas y Energía como Entidad delegante de la función fiscalizadora. De acuerdo con la necesidad se realizó la siguiente estimación de desplazamiento del servicio de transporte terrestre.

Tabla No. 3
Distribución de títulos mineros por Departamento para Fiscalización

Lugar de Origen (Sede ANM)	Departamento	Títulos
Cartagena	Bolívar	473
Nobsa	Boyacá	1834
Manizales	Caldas	394
Valledupar	Cesar	305
Quibdó	Chocó	51
Bogotá	Cundinamarca	1428
Cúcuta	Norte de Santander	714
Pasto	Nariño	214
Bucaramanga	Santander	502
Ibagué	Tolima	780
Cali	Valle del Cauca	719
Medellín	Antioquia	519
Total de Títulos Mineros		**7913***

Fuente: Programación de Fiscalización a los títulos mineros 2019. *Proyección de uso de Visitas a títulos mineros.*La estimación puede aumentar o disminuir dependiendo de la necesidad del servicio.

Tabla No. 4
Desplazamientos por departamento de las necesidades de transporte terrestre para Fiscalización

Sede ANM asignada al Vehículo	Departamentos de desplazamiento.
Bogotá	Con frecuencia de viaje a Bogotá, Departamento de Cundinamarca, Departamento del Meta, Departamento de Boyacá, Excepcionalmente Departamento del Casanare, Departamento del Tolima

Sede ANM asignada al Vehículo	Departamentos de desplazamiento.
Bucaramanga	Con frecuencia de viaje a Departamento de Santander, Departamento de Norte de Santander, Excepcionalmente Departamento de Boyacá.
Cali	Con frecuencia de viaje a Departamentos del Valle del Cauca, Departamento del Cauca, Excepcionalmente al Departamento del Putumayo, Departamento de Nariño.
Cartagena	Con frecuencia de viaje a Departamentos de Bolívar, Departamento del Atlántico, Excepcionalmente al Departamento del Cesar, Departamento del Magdalena.
Cúcuta	Con frecuencia de viaje a Departamento de Norte de Santander, Departamento de Arauca, Departamento de Santander.
Ibagué	Con frecuencia de viaje a Departamentos de Tolima, Huila y Caquetá, Excepcionalmente al Departamento de Cundinamarca
Nobsa	Con frecuencia de viaje a Departamentos de Boyacá, Casanare, Excepcionalmente al Cundinamarca, Santander.
Manizales	Con frecuencia de viaje a Departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, Antioquia, Excepcionalmente al Valle.
Medellín	Con frecuencia de viaje a Departamento de Antioquia, Departamento de Córdoba, Departamento de Sucre, Excepcionalmente al Cesar, Boyacá, Caldas, Valle
Pasto	Con frecuencia de viaje a Departamento de Nariño, Putumayo, Cauca
Quibdó	Con frecuencia de viaje a Departamento de Choco
Valledupar	Con frecuencia de viaje a Departamento del Cesar, Departamento del Magdalena, Departamento de la Guajira, Magdalena, Sucre.
Vicepresidencia – Proyectos de Interés Nacional	Cobertura Nacional

Fuente: Proyección programación de fiscalización 2019. *Proyección de uso de vehículos a nivel nacional

Aunado a lo anterior, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, así como los Gerentes y los Coordinadores Zonales de Seguimiento y Control de la ANM, requieren el servicio de transporte público especial para asistir a actividades relacionadas con la fiscalización minera delegada, en este sentido se realiza una proyección de posibles servicios que puede necesitarse de acuerdo a las comisiones realizadas en el año 2018, por lo cual se estiman 200 comisiones de servicios hasta diciembre de 2020, con un promedio mensual de 11 servicios a nivel nacional, así:

Tabla No. 5
Cantidad estimada de servicios de transporte terrestre para la VSCSM de la ANM.

Numero de Vehículos	Zonas de Uso del Vehículo	Promedio de Servicios Mensuales	Estimación de servicios
1 por comisión	Nivel Nacional	11	200

Fuente: Comisiones 2018 de la VSCSM de la ANM. *La estimación puede aumentar o disminuir dependiendo de la necesidad del servicio.

1.3.3 Necesidad del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero

Actualmente, el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero cuenta con nueve (9) sedes en el territorio nacional y la sede central, las cuales para el cumplimiento de las funciones se realizan visitas técnicas de vigilancia y control a títulos mineros,

acompañamiento a las áreas de reserva especial AREs, legalización minera, además de realizar comisiones para investigación de los accidentes mineros.

Dentro de las funciones están las de realizar capacitaciones y formación en salvamento minero como son cursos de socorredor minero, coordinación de salvamento minero; cursos que hacen parte de los estándares de competencias en seguridad y salvamento minero, cursos que se realizan en las Estaciones de Seguridad y Salvamento Minero que cuenta con torre de entrenamiento y en ocasiones no se pueden realizar en las estaciones y se requiere desplazarse a las empresas mineras con los equipos que sean necesarios para las capacitaciones como son los equipos de circuito cerrado BG 4 pluss.

Es por esto, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en aras de garantizar la oportuna realización de las mencionadas visitas por parte de los funcionarios y contratistas del grupo de Seguridad y Salvamento Minero, así como la constante verificación y seguimiento a los títulos mineros vigentes en el territorio Nacional, considera necesario que se suministre un servicio público de transporte terrestre automotor especial, de modo que se facilite el desplazamiento del personal de la entidad a las zonas donde se ubican los títulos mineros y en el lugar necesario de acuerdo con la necesidad del servicio en todo el territorio nacional.

Para el desarrollo de las funciones del grupo de Salvamento Minero, se requiere el desplazamiento en vehículos adecuados; para el año 2019, se proyecta la necesidad para visitas técnicas en 283 días con 75 servicios de desplazamiento, como se describe en la tabla

Tabla No. 6
Cantidad estimada de días para las visitas técnicas a realizar por el Grupo Salvamento Minero.

Legalización	ARE	Capacitaciones	Avanzada y seguimiento	Total días estimados de transporte
108	79	52	44	283*

Fuente: Grupo de Salvamento Minero ANM, (Estimación días de transporte) *Proyección de uso de Visitas salvamento minero.*La estimación puede aumentar o disminuir dependiendo de la necesidad del servicio.

Tabla No. 7
Cantidad estimada de servicios de desplazamiento con transporte terrestre para el Grupo Salvamento Minero.

Departamentos destino del servicio	Salvamento-avanzada	Salvamento-Capacitación	Salvamento-ARE	Salvamento-Legalización	Total
Antioquia		5	1		6
Bolívar			4	1	5
Boyacá	6		1	1	8
Caldas				2	2
Cauca				3	3
Chocó				7	7
Cundinamarca	20		1	4	25
Norte de Santander		5	1		6
Nariño		5			5
Santander		1	3	1	5
Tolima		2			2

Departamentos destino del servicio	Salvamento-avanzada	Salvamento-Capacitación	Salvamento-ARE	Salvamento-Legalización	Total
Valle del Cauca			1		1
Total	**26**	**18**	**12**	**19**	**75***

Fuente: Programación de Salvamento Minero 2019. *Proyección de uso de Visitas salvamento minero. *La estimación puede aumentar o disminuir dependiendo de la necesidad del servicio.

1.3.4 Necesidad de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación

La Vicepresidencia de Contratación y Titulación realiza comisiones dependiendo la necesidad del servicio requerido; entre las actividades a realizar por parte de la Vicepresidencia se encuentran:

- ✓ Audiencias públicas y Participación de terceros.
- ✓ Concertaciones con municipios.
- ✓ Supervisión delegación de funciones mineras Secretaría de Minas Gobernación de Antioquia.
- ✓ Visitas técnicas de viabilización y verificación de actividades mineras y aspectos técnicos de seguridad en solicitudes de subcontratos de formalización minera.
- ✓ PARES Móviles para atender inquietudes y trámites con alcaldes y titulares mineros de cada región.
- ✓ Visitas a los PARES para los trámites pendientes a desarrollar en el programa de Construyendo País, revisión y firma de actos administrativos por parte de la Vicepresidente de Contratación y Titulación.

En este sentido se realiza una proyección de posibles servicios que pueden necesitar de acuerdo a las comisiones realizadas en el año 2018. Se estima 129 comisiones de servicios con uso de vehículos relacionadas en los siguientes departamentos:

Tabla No. 8
Cantidad estimada de comisiones que pueden necesitar servicio de transporte terrestre para la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

Departamentos destino	Comisiones a realizar
Antioquia	10
Atlántico	11
Bolívar	6
Boyacá	12
Caldas	6
Caquetá	1
Cauca	1
Cesar	13
Chocó	1
Córdoba	7
Cundinamarca	9
Guainía	1
Guajira	2
Huila	8
Meta	5

Departamentos destino	Comisiones a realizar
Nariño	5
Norte de Santander	9
Putumayo	3
Santander	12
Tolima	3
Valle del Cauca	4
Total	**129***

Fuente: Comisiones 2018 de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación (VCT). *Proyección de uso de Visitas VCT. *La estimación puede aumentar o disminuir dependiendo de la necesidad del servicio.

1.3.5 Necesidad de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento realizó 173 comisiones en el año 2018, de las cuales un 70 % requirieron del servicio de transporte público terrestre especial; estas comisiones se realizaron dentro del cumplimiento de sus funciones, especialmente las siguientes actividades:

- ✓ Visitas de verificación de tradicionalidad.
- ✓ Visitas de Seguimiento y seguridad Áreas de Reserva Especial declaradas.
- ✓ Visitas Estudios Geológico Mineros - ARES declaradas.
- ✓ Desarrollo de socialización con las comunidades mineras en veredas.
- ✓ Establecer la existencia o no de explotaciones tradicionales, los responsables de ellas, los integrantes de la comunidad minera tradicional y la localización de los frentes de trabajo minero. E.G.M
- ✓ Realizar el taller sobre áreas de reserva especial - ARE dirigido a mineros y comunidad interesada de los municipios temas técnicos, ambientales y de seguridad.
- ✓ Desplazamiento a las sedes de la Estación de Seguridad y Salvamento Minero para revisión documental del ARE.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento estima realizar los servicios descritos en las tablas 9, 9.1 y 9.2, especialmente en los siguientes departamentos:

Tabla No. 9
Cantidad estimada de servicios de transporte terrestre para la Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Visitas para Estudios Geológico Mineros

DISTRIBUCIÓN DE ARES PARA REALIZAR VISITAS DE E.G.M.	
DEPARTAMENTOS DESTINO	**No. ARES (No. de Visitas)**
Antioquia	5
Boyacá	1
Caldas	1
Casanare	1
Cauca	4
Cesar	1
Chocó	3
Córdoba	4

DISTRIBUCIÓN DE ARES PARA REALIZAR VISITAS DE E.G.M.	
DEPARTAMENTOS DESTINO	**No. ARES (No. de Visitas)**
Cundinamarca	1
Huila	2
La Guajira	2
Putumayo	2
Risaralda	1
Santander	2
Sucre	1
Tolima	1
Valle Del Cauca	2
TOTAL	**34***

Fuente: Comisiones 2019, Vicepresidencia de Promoción y Fomento (VPF). Distribución Áreas de Reserva Especial (ARES) a realizar visitas de Estudios Geológico Mineros (E.G.M.). *Proyección de uso de Visitas VPF. *La estimación puede aumentar o disminuir dependiendo de la necesidad del servicio.

Tabla No. 9.1
Cantidad estimada de servicios de transporte terrestre para la Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Visitas de Verificación

DISTRIBUCIÓN DE ARES PARA REALIZAR VISITAS DE VERIFICACIÓN	
DEPARTAMENTOS DESTINO	**No. ARES (No. de Visitas)**
Antioquia	15
Atlántico	6
Boyacá	15
Caldas	3
Caquetá	6
Casanare	3
Cauca	9
Chocó	3
Córdoba	6
Huila	15
Nariño	3
Norte De Santander	12
Risaralda	3
Santander	18
Sucre	3
Tolima	9
Valle del Cauca	21
TOTAL	**150**

Fuente: Comisiones 2019, Vicepresidencia de Promoción y Fomento. Distribución ARES À Realizar Visita De Verificación. .*La estimación puede aumentar o disminuir dependiendo de la necesidad del servicio.

Tabla No. 9.2
Cantidad estimada de servicios de transporte terrestre para la Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Visitas de Seguimiento

DISTRIBUCIÓN DE ARES PARA REALIZAR VISITAS DE SEGUIMIENTO	
DEPARTAMENTOS DESTINO	**No. ARES (No. de Visitas)**
Antioquia	4
Boyacá	8
Caldas	5
Casanare	2
Cauca	7
Cesar	2
Chocó	8
Córdoba	5
Cundinamarca	5
Huila	4
La Guajira	6
Nariño	2
Norte De Santander	1
Putumayo	2
Quindío	1
Risaralda	1
Santander	1
Sucre	1
Tolima	4
Valle Del Cauca	11
Total	**80**

Fuente: Comisiones 2019, Vicepresidencia de Promoción y Fomento. ARES a Realizar Visita De Seguimiento. *La estimación puede aumentar o disminuir dependiendo de la necesidad del servicio.

1.3.6 Necesidad de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera

La Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANM, requiere el servicio de transporte público especial de acuerdo con las labores propias de su cargo, especialmente las que puedan requerir de la presencia de la misma o a quien este delegue; para realizar entre otras las siguientes funciones:

- ✓ Administrar la infraestructura física de la Agencia Nacional de Minería – ANM, garantizando su adecuado funcionamiento.
- ✓ Administrar los bienes a cargo de la Agencia de acuerdo con las normas legales vigentes.
- ✓ Diseñar y coordinar el proceso de planificación de la Agencia Nacional de Minería en los aspectos técnicos, económicos y administrativos.

Para el cumplimiento de estas funciones se realiza una proyección de servicios que pueden necesitar esta Vicepresidencia.

Tabla No. 10
Cantidad estimada de servicios de transporte terrestre para la Vicepresidencia de Administrativa y Financiera

Zonas de Uso del Vehículo	Proyección de Servicio Anuales
Nivel Nacional (Especialmente en Jamundí, Remedios, Marmato, Ubaté, Amagá)	10*

Fuente: *Proyección de Visitas de La VAF. *La estimación puede aumentar o disminuir dependiendo de la necesidad del servicio.

En este sentido, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera se encarga de prestar apoyo de carácter administrativo y operativo a las demás vicepresidencias y grupos de trabajo para la realización de las actividades relacionadas con el desplazamiento de funcionarios y contratistas, en sus labores misionales, administrativas, jurídicas y demás propias de la Entidad y en aquellos donde se requiera el desplazamiento de personal, razones por las cuales esta Vicepresidencia solicita contar con los servicios de transporte público terrestre automotor especial, para cumplir con las metas programadas por la ANM, al transportar personal, colaboradores, materiales y equipos y comisiones conjuntas de la Presidencia de la Agencia, las diferentes Vicepresidencias e inclusive cuando la necesidad del servicio lo requiera.

Para la vigencia 2018, por medio de la circular 007 del año 2018, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera determinó, de acuerdo a instrucciones impartidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando debe iniciar el cierre de operaciones incluyendo la fecha de terminación de cierre presupuestal el 10 de diciembre de 2018, para la programación y legalización de comisiones para funcionarios y contratistas de la entidad. En este sentido, las labores previamente mencionadas, tienen unos tiempos programados de inicio y de finalización por vigencia; debido a esto, en este periodo las diferentes dependencias presentan el balance de la gestión anual realizada y se determinan cuáles serán las metas y objetivos para el próximo año.

Valga anotar que de la verificación de la programación propuesta por las áreas misionales para desarrollar las labores de campo, se infiere que estas inician a mediados del mes de enero, por lo que, siendo consecuentes con ello, entre el 15 de diciembre de 2019 y el 15 de enero de 2020, no se requerirá el servicio de transporte por disponibilidad, y la ANM, podrá suplir las necesidades de transporte que llegaren a presentarse en este periodo, utilizando el servicio por demanda.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la descripción de las necesidades entregadas por las dependencias, se estima la cantidad de vehículos requeridos para la vigencia 2019 y se realiza una proyección conforme la programación actual para la vigencia 2020 con la distribución de los vehículos requeridos para prestar el servicio en las zonas que se describen a continuación:

Tabla No. 11
Cantidad estimada de vehículos para la Agencia Nacional de Minería 2019

PROYECCIÓN NECESIDAD DE VEHÍCULOS 2019			
Origen	**Cantidad estimada de Trayectos**	**Días Hábiles 2019**	**Cantidad estimada de Vehículos 2019**
Bogotá	1464	154	9
Bucaramanga	551	154	3
Cali	798	154	5
Cartagena	539	154	3
Cúcuta	757	154	5
Ibagué	831	154	5
Manizales	423	154	2

PROYECCIÓN NECESIDAD DE VEHÍCULOS 2019			
Origen	**Cantidad estimada de Trayectos**	**Días Hábiles 2019**	**Cantidad estimada de Vehículos 2019**
Marmato	107	154	1
Medellín	314	154	3
Nobsa	1900	154	10
Pasto	241	154	1
Por Demanda	352	154	2
Quibdó	96	154	1
Valledupar	343	154	2
Proyección de Recorridos	**8716**	**Total Vehículos Requeridos**	**52****

Fuente: Proyección de uso de vehículos 2019. **proyección de uso de vehículos.*La estimación puede aumentar o disminuir dependiendo de la necesidad del servicio.

Tabla No. 12
Cantidad estimada de vehículos para la Agencia Nacional de Minería 2020

PROYECCIÓN NECESIDAD DE VEHÍCULOS 2020			
Origen	**Cantidad estimada de Trayectos**	**Días Hábiles 2020**	**Cantidad estimada de Vehículos 2020**
Bogotá	2108	227	9
Bucaramanga	551	227	2
Cali	798	227	3
Cartagena	539	227	2
Cúcuta	997	227	4
Ibagué	831	227	3
Manizales	423	227	2
Marmato	124	227	1
Medellín	314	227	2
Nobsa	2525	227	11
Pasto	241	227	1
Por Demanda	365	227	2
Quibdó	106	227	1
Valledupar	343	227	1
Proyección de Recorridos	**10265**	**Total Vehículos Requeridos**	**44****

Fuente: Proyección de uso de vehículos 2020. **proyección de uso de vehículos. .*La estimación puede aumentar o disminuir dependiendo de la necesidad del servicio

Finalmente, con el fin de cubrir las necesidades citadas, se requiere contar con el servicio de transporte público terrestre automotor especial, para movilizar personal, colaboradores, equipos y comisiones conjuntas en las zonas de cobertura de la Entidad y/o donde esta lo requiera.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y OTROS ASPECTOS

2.1 OBJETO

El contrato a suscribir tiene como objeto: "*Contratación de los servicios de transporte público terrestre automotor especial a todo costo dentro del territorio nacional con conductor con disponibilidad absoluta la totalidad de los días hábiles del mes, para transportar personal, colaboradores, materiales, equipos y comisiones conjuntas en las zonas de cobertura de la entidad y /o donde esta lo requiera*".

2.2 CLASIFICACIÓN UNSPSC

Tabla No. 13

CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
CÓDIGO	**NOMBRE**
78111800	Transporte de pasajeros por carretera

Fuente: https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios

2.3. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

Para el desarrollo y ejecución del objeto aludido, corresponde al contratista cumplir con las especificaciones técnicas y características que se encuentran relacionadas en el Anexo 1 de los Estudios Previos.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 15 de diciembre de 2020, o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra. El plazo empezará a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, perfeccionamiento y legalización del mismo.

2.5. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

El servicio se deberá prestar en cualquier departamento del territorio nacional.

2.6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Contrato de prestación de servicios.

2.7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.7.1. POR PARTE DEL CONTRATISTA:

A. OBLIGACIONES GENERALES

En desarrollo del objeto el contratista se obliga a:

1) Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual y las especificaciones técnicas exigidas descritas en el estudio previo, pliegos de condiciones y en la propuesta presentada, lo cual para todos

los efectos forma parte integral del contrato.

2) Dar cumplimiento integral a todas disposiciones legales vigentes que regulan la materia de la prestación de servicio público de transporte terrestre especial y las demás que las modifiquen, adicionen o sustituyan; relacionada con el servicio, la capacidad transportadora, la habilitación, tarjeta de operación, seguros entre otros, de conformidad con la Ley 105 de 1993, mediante la cual se dictan disposiciones básicas sobre transporte, el Decreto Único reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017 y el Decreto Nacional 2263 de 1995; La Ley 336 de 1996 - Estatuto Nacional de Transporte; la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, reformado por la Ley 1383 de 2010, modificado por la Ley 1450 de 2011.

3) Atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor o sus apoyos.

4) Prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial de acuerdo a las obligaciones de las empresas habilitadas establecidas en el artículo 2.2.1.6.8.2 del Decreto 431 de 2017, dentro de las que se encuentran:

- Administrar, mantener en perfecto estado y controlar la operación de los vehículos propios o de terceros y de los que presten el servicio.
- Garantizar el mantenimiento preventivo bimestral en centro especializado de cada uno de los vehículos vinculados con los que preste el servicio y el correctivo cuando se haga necesario. El mantenimiento preventivo implicará la intervención mecánica del automotor para evitar degradación, desperfectos o fallas del vehículo durante su operación. Las revisiones no son un mantenimiento.
- Garantizar que los vehículos con los que prestará el servicio porten los documentos exigidos para la movilización que realizan.
- Gestionar el cumplimiento de las obligaciones y estrategias contenidas en el Plan Nacional de Seguridad Vial, de conformidad con las instrucciones que imparta el Gobierno Nacional y el plan estratégico de seguridad vial adoptado.
- Vigilar y garantizar el cumplimiento de la obligación de realizar revisión técnico-mecánica.

5) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el objeto del contrato y la prestación del servicio de manera eficiente.

6) Corregir o resolver de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.

7) Informar inmediatamente a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y a las demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, no acceder a ello.

8) Estar a paz y salvo por el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

9) Entregar información veraz y verificable para los fines relacionados con las normas referentes al control y prevención del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, contenidas en la Circular Externa 029 de 2014, así como los indicado en la Circular Externa 100 000005 del 17 de junio de 2014, también emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual recopila información relacionada con las normas y procedimientos que regirán el desarrollo de los procesos requeridos en la Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT), el artículo 2 del Decreto 1497 de 2002 y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen.

10) Obtener y presentar para su aprobación la garantía única de cumplimiento y las demás garantías estipuladas en el proceso contractual, en las condiciones, plazos y con el objeto y montos establecidos en la cláusula respectiva del contrato, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.1.2.3.11 del Decreto 1082 de 2015.

11) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas y atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor o el apoyo a la supervisión o sus apoyos y se relacionen con el objeto del contrato.
12) Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.
13) Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, y no podrá utilizarla y divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado y de las normas que regulan la propiedad intelectual y los derechos de autoría por parte de EL **CONTRATISTA**, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ejercerá las acciones legales pertinentes.
14) Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, transporte, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato.
15) Garantizar que el personal a su cargo, cumpla y respete todas las normas y señales de tránsito, y de seguridad vial, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Nacional de Transporte, el Código Nacional de Tránsito, el Decreto 348 de 2015, Decreto 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017 o el que la modifique, derogue, reemplace y demás normas concordantes y/o complementarias.
16) Asumir el control del uso de sustancias psicoactivas y alcohólicas en el personal que utilice el contratista para la ejecución del contrato.
17) Presentar los informes que le sean requeridos y asistir a las reuniones a las que sea convocado. Así mismo acatar las observaciones y recomendaciones emitidas por el Supervisor o apoyos a la supervisión.
18) Asumir los gastos de expedición de la planilla de viaje ocasional expedida por el Ministerio de Transporte, definida en el artículo 2.2.1.3.4. del Decreto 1079 de 2015.
19) Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la ANM por el incumplimiento del contrato, adicionalmente responder por los daños de accidentes y lesiones que pueda ocasionar.
20) Realizar mantenimiento preventivo a todos los vehículos para la adecuada prestación del servicio y lavados de vehículos los cuales deberán estar en buenas condiciones antes de la prestación del servicio.
21) Presentar oportunamente las facturas de acuerdo los requisitos de Ley, estipulados en el artículo 617 del Estatuto Tributario y el Decreto 2242 del 2015 y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen, así como demás documentos requeridos para el pago.
22) Asumir a todo riesgo los diferentes inconvenientes que se puedan presentar en la prestación de servicio, como el cierre de vías por derrumbes, orden público en otros.
23) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato que surja del proceso de selección y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen.
24) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1) Asumir por su propia cuenta todos los costos y gastos que se deriven de la ejecución del contrato, entre ellos: Seguro Obligatorio, Certificado de Gases, pagos de todos los impuestos establecidos, gastos de matrícula, documentación legal del vehículo, pago de peajes y costos de asistencia en carretera (servicio de grúa, desvare, pinchadas, transporte de las personas que ocupen el vehículo en caso de avería o accidente), así como el costo del suministro de insumos, equipos, herramientas, materiales, combustible, lubricantes y salarios y prestaciones sociales de los conductores y demás gastos relacionados con la normal operación de los vehículos y debida prestación del servicio.
2) Garantizar la disponibilidad cuando se necesite el servicio de camionetas, camperos, de conformidad con lo indicado en el Anexo N. 1 “Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos”, señaladas en el anexo técnico.
3) Garantizar que el modelo de los vehículos puestos a disposición de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA sean igual o superior al año 2016.

4) Poner a disposición, por su propia cuenta, un (1) coordinador nacional y un personal de apoyo logístico en zona, en los PAR de la ANM, quienes serán responsable de la adecuada prestación del servicio de transporte. El coordinador nacional será el representante del Contratista y responsable de la administración de los vehículos, la atención a la ANM para la solicitud de servicios y todas las acciones derivadas para el cumplimiento de la operación del contrato. de conformidad con lo indicado en el Anexo N. 1 "Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos".

5) Presentar para el inicio del contrato, y cuando el supervisor lo requiera durante su ejecución, los siguientes documentos vigentes: la Tarjeta de Operación Nacional de los vehículos que prestarán el servicio a la Entidad, Tarjeta de Propiedad, seguro obligatorio, permiso para vidrios polarizados si los hubiere, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, Revisión Técnico Mecánica y de Gases cuando aplique.

6) Autorizar a la Agencia Nacional de Minería, a realizar la inspección técnica, a costo del contratista, del vehículo que considere que no cumple con las condiciones de operación adecuadas para la prestación del servicio en forma segura.

7) Suministrar vehículos que cumplan con las condiciones técnico - mecánicas, de emisiones no contaminantes y las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.6.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias.

8) Permitir que la Agencia Nacional de Minería pueda hacer uso de manera exclusiva de los vehículos que presten servicios, para que sean desplazados donde requiera la Entidad, según las necesidades de la misma, sin generar sobrecosto alguno, los recorridos podrán ser rurales o urbanos sin que ello afecte el valor pactado.

9) Prestar el servicio de transporte especial por necesidad del servicio (demanda), es decir, cuando la Agencia Nacional de Minería requiera de un desplazamiento urgente, el contratista proveerá un vehículo de iguales o mejores características requeridas en el presente contrato. Este servicio solo podrá ser solicitado por el supervisor del contrato o el apoyo a la supervisión que se encuentra en la sede principal de la ANM y con por lo menos un día de antelación a la realización del recorrido, salvo que el servicio se requiera con urgencia podrá ser solicitado el mismo día. Este servicio será pagado conforme al valor día establecido en el contrato. Este servicio podrá ser requerido en días hábiles o fin de semana incluyendo festivos.

10) Deberá garantizar que los vehículos que se utilicen para la prestación del servicio estén debidamente identificados, para lo cual debe proveer por lo menos dos logos imantados por vehículo, en el cual se indique la información del contrato que se ejecuta, del cumplimiento de esta obligación se dejará constancia en las planillas respectivas.

11) Aportar los documentos que acrediten la revisión técnico mecánica de los vehículos cuando aplique, para el inicio del contrato y cuando el supervisor o el apoyo a la supervisión los solicite.

12) Deberá contar con el plan estratégico de seguridad vial vigente radicado ante el Ministerio de Transporte y con el plan de mantenimiento actualizado, para el inicio del contrato y cuando el supervisor o el apoyo a la supervisión los solicite.

13) Garantizar que los conductores porten el uniforme o la dotación de la empresa y su respectivo carné que los identifique ante las autoridades de tránsito y personas que lo exijan como responsable del vehículo que conduce para el servicio contratado por la Agencia Nacional de Minería. El contratista deberá proveer a los conductores de estos elementos.

14) Asumir los costos de las infracciones, multas y en general todos aquellos costos derivados de infringir las normas de tránsito o de transporte público, los cuales correrán por cuenta exclusiva del contratista.

15) Garantizar que los conductores cumplan con los siguientes requisitos: **a.** Licencia de conducción vigente y en la categoría correspondiente al servicio, de acuerdo a las regulaciones del Ministerio de Transporte sobre la materia**; b.** estar a paz y salvo por concepto de multas e infracciones de tránsito, expedido por la autoridad competente con una vigencia no mayor a un mes anterior a la fecha de inicio de la ejecución del contrato; **c.** No registrar antecedentes penales o judiciales; **d**. Informarse previamente del estado de la ruta sobre la cual se va a prestar el servicio.. **e.** se debe acreditar capacitación en mecánica de los conductores asignados a la ejecución

del contrato. **f.** No tener antecedentes Contraloría, Procuraduría, Policía.

16) Cambiar de conductor y/o vehículo por instrucción del supervisor del contrato, sin perjuicio de que se configure el incumplimiento del contrato, cuando no ofrezca seguridad al usuario del servicio, falte al orden, la disciplina, al respeto, cumplimiento del deber y otras situaciones que dificulten la prestación del servicio. En los eventos señalados el contratista se obliga al cambio de conductor y/o vehículo en un término no mayor a 5 horas. El conductor y/o vehículos reemplazantes deberán cumplir todos los requisitos estipulados para la ejecución del contrato

17) Garantizar en la ejecución del contrato el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 315 de 2013, del Ministerio de Transporte, "*Todos los vehículos de servicio público de transporte terrestre de pasajeros y mixto, para la realización de operaciones de transporte con una duración superior a ocho (8) horas de recorrido entre el lugar de origen y el lugar de destino, deberán contar con un segundo conductor. Las empresas de transporte deberán adoptar las medidas conducentes para garantizar los descansos necesarios de los conductores*".

18) Garantizar, por intermedio del coordinador nacional y/o del personal de apoyo logístico, amplio conocimiento de las rutas y horarios con el fin de que le hagan seguimiento permanente a la prestación de los servicios. Debe evaluar permanentemente el servicio prestado, establecer indicadores estadísticos de forma conjunta con el supervisor del contrato o los apoyos a la supervisión, y le enviará mensualmente el informe al supervisor del contrato con la información acordada con éste último. De igual forma, la entidad tendrá la discrecionalidad para solicitar en cualquier momento el cambio de coordinador sin lugar a oposición alguna por parte del contratista frente al cambio solicitado. Este coordinador será el único canal de comunicación del contratista con la ANM.

19) Suministrar a los funcionarios y contratistas de la ANM, previo visto bueno del supervisor del contrato, las planillas de control, bitácoras, circulares y las demás que se establecerán en el desarrollo de la ejecución del contrato.

20) Atender los requerimientos del supervisor del contrato o de los apoyos a la supervisión respecto a información de los trayectos realizados o del seguimiento satelital a los vehículos.

21) Diligenciar las planillas de recorridos debidamente tramitadas, en la que consten los servicios efectivamente prestados.

22) Deberá aportar a la Agencia Nacional de Minería la garantía de responsabilidad civil contractual y extracontractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.5.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, dichas pólizas deben amparar los riesgos inherentes a la actividad transportadora, y se debe expedir con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia.

23) Garantizar que el día de restricción vehicular, se preste el servicio con el 100% de los vehículos en aquellas ciudades donde se encuentre vigente esa medida.

24) Informar por escrito y con oportunidad, al supervisor del contrato o al apoyo a la supervisión sobre obstáculos, problemas o sugerencias que encuentre durante la ejecución del contrato.

25) Cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos en la ficha técnica, y en el anexo 1 de los estudios previos como de los pliegos de condiciones.

26) Cumplir con puntualidad (tiempo de espera no superior a 15 minutos) la hora de inicio de recorrido, horario que será de obligatorio cumplimiento para conductores designados por el contratista.

27) Asumir la responsabilidad de transportar cualquier elemento que contribuya a demostrar una conducta punible para el ordenamiento jurídico colombiano, o el transporte de bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración Pública, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionados con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, etc.

28) Suministrar a su personal para la ejecución del contrato, todos los elementos de protección y seguridad personal requeridos para desarrollar adecuadamente sus labores y capacitarlo en temas de Seguridad y Salud en el trabajo, en cumplimiento de la normatividad vigente en la materia.

2.7.2. POR PARTE DE LA AGENCIA:

1.) Pagar al contratista los valores previa verificación de la real prestación del servicio.
2.) Proporcionar la información requerida para la normal ejecución del objeto del contrato.
3.) Vigilar, supervisar y controlar al CONTRATISTA en la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
4.) Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete el contratista.
5.) Dar respuesta a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.
6.) Verificar que la factura corresponda a los servicios prestados.
7.) Suscribir el acta de liquidación del contrato.

2.8. SUPERVISOR O INTERVENTOR DESIGNADO

La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA será ejercida por el Coordinador del Grupo de Servicios Administrativos, o por quien designe el ordenador del gasto, quién será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente EL CONTRATISTA, de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato y en general cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación de la Agencia, con el apoyo de los Coordinadores de los Puntos de Atención Regional, apoyo de las vicepresidencias y/o dependencias que requiera el servicio y la designación de un apoyo a la supervisión por parte de la ANM.

La programación será obligación de las dependencias que requieran el servicio de transporte terrestre, la cual deberán enviarla al supervisor con 15 días de anticipación, con el fin de solicitar al CONTRATISTA los vehículos disponibles. Adicionalmente, los apoyos de los Coordinadores de los Puntos de Atención Regional, apoyo de las vicepresidencias y/o dependencias que requiera el servicio, deberán prever que los vehículos disponibles tengan un uso constante durante la prestación del servicio mensual.

El supervisor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes:

a) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas;
b) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir EL CONTRATISTA y los soportes correspondientes exigidos;
c) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a EL CONTRATISTA.
d) Levantar y firmar las actas respectivas;
e) Informar oportunamente a LA AGENCIA sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir EL CONTRATISTA;
f) Informar y solicitar oportunamente al ordenador del gasto de LA AGENCIA la modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados;
g) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato;
h) Verificar como requisito para cada pago, que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de los aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades en las cuales se realizan dichos aportes.
I) Enviar copia de todo lo actuado al Grupo de Contratación, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución contractual, reposen en la carpeta original del contrato.

NOTA: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Efectuado el análisis del futuro contrato, se determinó que corresponde a la modalidad de Selección Abreviada para la adquisición o suministro de Bienes y Servicios de Característica Técnicas Uniformes por Subasta Inversa presencial de conformidad con el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo No. 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes, del Decreto No. 1082 de 2015 y del manual de contratación de la entidad.

Esgrime la Ley 1150**: "*Selección abreviada.*** *La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos…"

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.2.1 y subsiguientes frente a la subasta inversa establece:

"DISPOSICIONES COMUNES PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES

Artículo 2.2.1.2.1.2.1. Pliegos de condiciones. En los pliegos de condiciones para contratar Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, la Entidad Estatal debe indicar:

1. *La ficha técnica del bien o servicio que debe incluir: a) la clasificación del bien o servicio de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios; b) la identificación adicional requerida; c) la unidad de medida; d) la calidad mínima, y e) los patrones de desempeño mínimos.*

2. *Si el precio del bien o servicio es regulado, la variable sobre la cual se hace la evaluación de las ofertas.*

3. *Definir el contenido de cada uno de las partes o lotes, si la adquisición se pretende hacer por partes.*

(Decreto 1510 de 2013, artículo 40)

Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa

Artículo 2.2.1.2.1 Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes son aplicables a la subasta inversa:

1. *Los pliegos condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.*

2. *La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite cumplimiento de la ficha técnica; y segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.*

3. *La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de oferentes, en cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si oferente se encuentra habilitado.*

4. *Hay subasta inversa siempre haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.*

5. *Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad puede adjudicarle el contrato al oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal del contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.*

6. *La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante su en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.*

7. *Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar contrato al oferente que haya presentado precio inicial más bajo.*

8. *Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad debe informar el valor del Lance más bajo.*

9. *Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe seleccionar al oferente que presentó menor precio inicial. En caso de persistir el empate la Entidad Estatal debe aplicar reglas del numeral 1 al 5 artículo 1.1.2.2.9 del presente decreto. (Decreto 1510 de 2013, artículo 41)*

Artículo 2.2.1.2.1.2.3. Información de los participantes en la subasta inversa. La Estatal debe estructurar la subasta inversa de manera que antes la adjudicación, los participantes en subasta no identifiquen ofertas y los Lances con el oferente que los presenta. (Decreto 1510 de 2013, artículo 42)

Artículo 2.2.1 .2.4. Terminación de la subasta y adjudicación. La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un período para la presentación de Lances. La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo. En acto de adjudicación, la Entidad indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos. (Decreto 1510 2013, artículo 43)"

Adicionalmente con el fin de dar cumplimiento a los artículos 2.2.1.2.1.2.7, 2.2.1.2.1.2.8, 2.2.1.2.1.2.9 y 2.2.1.2.1.2.10 del decreto en mención, que en lo pertinente señalan:

"Artículo 2.2.1.2.1.2.7. ***Procedencia del Acuerdo Marco de Precios.*** *Las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley* ***1150*** *de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes…"*

"Artículo 2.2.1.2.1.2.8. ***Identificación de bienes y servicios objeto de un Acuerdo Marco de Precios.*** *Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, periódicamente debe efectuar Procesos de Contratación para suscribir Acuerdos Marco de Precios, teniendo en cuenta los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes contenidos en los Planes Anuales de Adquisiciones de las entidades estatales y la información disponible del sistema de compras y contratación pública.*

Las entidades estatales pueden solicitar a Colombia Compra Eficiente un Acuerdo Marco de Precios para un bien o servicio determinado. Colombia Compra Eficiente debe estudiar la solicitud, revisar su pertinencia y definir la oportunidad para iniciar el Proceso de Contratación para el Acuerdo Marco de Precios solicitado".

"Artículo 2.2.1.2.1.2.9. ***Utilización del Acuerdo Marco de Precios.*** *Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios****, y la entidad estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la entidad estatal pueda satisfacer la necesidad identificada.***

Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la entidad estatal de que trata el inciso 1° del artículo 2.2.1.2.1.2.7. del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios*. Las entidades estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1 del presente Decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario."* (Resaltado fuera de texto)

"Artículo 2.2.1.2.1.2.10. ***Proceso de contratación para un Acuerdo Marco de Precios.*** *Colombia Compra Eficiente debe diseñar y organizar el Proceso de Contratación para los Acuerdos Marco de Precios por licitación pública y celebrar los Acuerdos Marco de Precios…"*

La entidad consultó la página de Colombia Compra Eficiente http://www.colombiacompra.gov.co. encontrando que a la fecha de consulta no existe ningún acuerdo marco de precios para el objeto de este estudio previo, razón por la cual se utilizará la modalidad de selección abreviada subasta inversa, teniendo en cuenta la naturaleza del bien objeto del presente proceso, en los términos antes señalados.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

4.1. VALOR:

El presupuesto oficial estimado para este proceso es hasta SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($6.984.351.000). Incluidos los impuestos, retenciones y demás costos directos e indirectos que se generen con la ejecución del contrato; valor obtenido con base en la información contenida en el Estudio de Mercado, el cual se puede ver en el documento anexo "análisis del sector". Los certificados de disponibilidad presupuestal descritos en la siguiente tabla.

Tabla 14

Código de Dependencia	Concepto De Gasto	Rubro Presupuestal	Tipo De Gasto	Objeto De Gasto	Total CDP	Numero de CDP
Vicepresidencia administrativa y financiera	2	A-02-02-02-006	02-02-02-006-04	Servicios De Transporte De Pasajeros	$50.000.000	xxx
Vicepresidencia Promoción y fomento	2	A-02-02-02-006	02-02-02-006-04	Servicios De Transporte De Pasajeros	$90.000.000	xxx
Vicepresidencia de contratación y titulación	2	A-02-02-02-006	02-02-02-006-04	Servicios De Transporte De Pasajeros	$45.000.000	xxx
Grupo de Salvamento Minero	2	A-02-02-02-006	02-02-02-006-04	Servicios De Transporte De Pasajeros	$130.000.000	
1	2	I-1-2	I-1-2-2-6	Comunicaciones Y Transportes	$6.669.351.000	
					$6.984.351.000	

*Fuente certificados de disponibilidad SIIF Nación y SIIF SGR.

NOTA 1: El valor del contrato adjudicado será por el valor del presupuesto oficial; el valor de los servicios se establecerá de acuerdo con el valor unitario ofertado para cada uno de ellos (menor valor, resultado de la subasta inversa). Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso se ejecutará por el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste y a monto agotable, razón por la cual la cantidad de servicios a adquirir son de referencia, en el entendido que pueden ser objeto de ajuste (aumentar o disminuir) de acuerdo a las necesidades de la entidad.

El proponente ganador en el evento de subasta deberá realizar el respectivo ajuste a su oferta, aplicando el mismo porcentaje de descuento al valor de cada uno de los servicios.

NOTA 2: La(s) Propuesta que sobrepasen el valor unitario establecido por la entidad como presupuesto oficial para cada servicio será objeto de RECHAZO.

NOTA 3: El proponente deberá ofertar todos los servicios requeridos, no se aceptan ofertas parciales por servicios, siendo esto objeto de RECHAZO.

Nota 4: El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, solo habrá lugar al pago proporcional de los servicios realmente prestados.

Nota 5. Los servicios de transporte público terrestre automotor que se requieran para la realización de actividades relacionadas con la fiscalización minera delegada por el Ministerio de Minas y Energía serán cancelados, exclusivamente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías -SGR.

Nota 6 Los servicios de transporte público terrestre automotor que se requieran para la realización de las actividades misionales de la ANM serán cancelados exclusivamente con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación – PGN.

4.2. JUSTIFICACIÓN:

Para la estimación del presupuesto del presente proceso, una vez definidas las especificaciones técnicas de los vehículos requeridos, fueron analizadas las condiciones del mercado a través de cotizaciones presentadas y del servicio de transporte contratado anteriormente por la ANM.

Fueron solicitadas cotizaciones a 18 empresas que prestan el servicio de transporte público terrestre automotor especial; habiéndose recibido 4 comunicaciones remitidas por las Empresas: Transturismo, Setcoltur Transportes SASO S. A. y Tours de las Américas, las cuales cumplieron con los requerimientos técnicos mínimos solicitados y entraron a ser consideradas dentro del análisis comparativo realizado.

a) Estimación de costos para la prestación del servicio de vehículos por disponibilidad

Aunado a la información recolectada con las cotizaciones, se encuentra viable incluir el presente estudio de mercado el análisis correspondiente a los precios de los servicios de transporte contratados por la ANM en los años 2015 a 2017, así: a través del contrato de prestación de servicios SGR 445 de 2015 la Agencia Nacional de Minería contrato el servicio de transporte requerido para las anualidad 2016 con las mismas especificaciones técnicas que se exigen para la contratación actual de transporte. Actualmente la ANM ejecuta el contrato SGR 412 DE 2017 donde se paga un valor mensual de $7'054.900 por vehículos con las mismas especificaciones a las requeridas en el proceso que se adelantará.

Tabla No. 15

CAMIONETAS 4X4 EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL LOS DÍAS HÁBILES DEL MES	2015 ($)	2017 ($)	2019 ($)
CONTRATO 412-2017		7.054.958	7.279.306
CONTRATO 445-2015	4.571.428		5.192.025
COTIZACIÓN 1			8.190.000
COTIZACIÓN 2			7.900.000
COTIZACIÓN 3			8.700.000
COTIZACIÓN 4			7.500.000
PROMEDIO			**7.460.222**

Fuente: Grupo Recursos Financieros ANM.

Una vez evaluadas las cotizaciones presentadas por las empresas, así como los valores correspondientes a los servicios de transporte prestados a la Entidad desde el 2015, se procedió a aplicar media aritmética.

Como consecuencia del ejercicio anterior, se tiene que el valor unitario mensual resultado del estudio para establecer el presupuesto de prestación del servicio por disponibilidad, corresponde a $7.460.222.

Estimación de costos para prestación de servicios por demanda

Con relación a los servicios por demanda se establece el presupuesto oficial de acuerdo a las cotizaciones enviadas para un valor por día de servicio prestado.

Tabla No. 16

CAMIONETA 4X4 VALOR POR DÍA POR DEMANDA	2019 ($)
COTIZACIÓN 1	372.273
COTIZACIÓN 2	359.091
COTIZACIÓN 3	530.000
COTIZACIÓN 4	450.000
PROMEDIO	**490.000**

Fuente: Grupo Recursos Financieros ANM.

Una vez evaluadas las cotizaciones presentadas por las empresas, se procedió a aplicar media aritmética, se tiene que el valor unitario del servicio por demanda, resultado del estudio realizado para establecer el presupuesto, corresponde a $490.000.

Teniendo en cuenta lo anterior y la información considerada en la tabla 17, con la finalidad de estimar los costos relacionados con el servicio de transporte por disponibilidad y/o por demanda, se estableció un presupuesto de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS ($315.000.000) M/CTE por recursos de Funcionamiento.

Con la misma información, se procedió a estimar los presupuestos para solventar las necesidades del servicio requeridos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con recursos del Sistema General de Regalías (SGR), así: TRESCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS ($315.542.616) M/CTE y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($6.353.808.384). Para un total de SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($6.669.351.000) M/CTE.

Todo lo anterior como se resume en la siguiente tabla:

Tabla 17

DEPENDENCIA	VALORES TOTALES (CDP)	Días estimados por Disponibilidad (*)	Días estimados por Demanda (**)
Vicepresidencia Administrativa y Financiera	$50.000.000	147	102
Vicepresidencia Promoción y Fomento	$90.000.000	265	184
Vicepresidencia de Contratación y Titulación	$45.000.000	133	92
Grupo de Salvamento Minero	$130.000.000	383	265
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (SGR)	$6.353.808.384	18.737	-
	$315.542.616	931	644
TOTAL	**$6.984.351.000**		

(*) Días por disponibilidad estimados con un valor unitario día de $339.101. (**) Días por demanda estimados con un valor unitario día de $490.000.

De conformidad con lo anteriormente indicado, se estima como presupuesto oficial del proceso de contratación la suma de hasta SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($6.984.351.000). A continuación, se establecen las cantidades de vehículo, valores unitarios y totales de servicios estimados y su fuente de financiación:

Tabla No. 18

AÑO	CANTIDAD DE VEHICULOS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2019 (7 m 15 d)	50	$7.460.222	$2.797.583.250
2020 (11 m)	42	$7.697.457	$3.556.225.134
Vigencia 2019-2020 (SGR)			$6.353.808.384
Recursos de PNG 2019	Por disponibilidad ó por demanda	$339.101 (por disponibilidad) $490.000 (por demanda)	$315.000.000
Estimación de Servicios adicionales por disponibilidad ó por demanda.(SGR 2019-2020)	Por disponibilidad ó por demanda	$339.101 (por disponibilidad) $490.000 (por demanda)	$315.542.616
TOTAL			**$6.984.351.000**

Fuente: Grupo Recursos Financieros ANM.

NOTA 1. De requerirse más vehículos adicionales a los estimados, el Contratista deberá mantener las mismas tarifas por servicio de disponibilidad y por servicio de demanda, se coordinará con el supervisor y apoyos a la supervisión del Contrato el número y lugar de vehículos que se requieran de acuerdo a la necesidad del servicio. La Entidad pagará únicamente los vehículos por disponibilidad que hayan prestado el servicio de transporte a los funcionarios y contratitas durante el mes correspondiente. La cantidad de los vehículos por disponibilidad podrá aumentar o disminuir dependiendo de la necesidad del servicio. Para los vehículos por demanda se pagará por días los servicios efectivamente prestados, pago que se realizará mes vencido de la prestación del servicio.

4.3. FORMA DE PAGO:

La ANM pagará al contratista así: Pagos mensuales vencidos o fracción de mes, correspondientes al servicio efectivamente prestado, una vez acreditada la aprobación del supervisor, con el apoyo de los Coordinadores de los Puntos de Atención Regional, apoyo de las vicepresidencias y/o dependencias que requiera el servicio y con el apoyo a la supervisión por parte de la ANM.

Los pagos se efectuarán dentro de los 30 días calendario siguiente a la presentación de la factura, informe de actividades suscrito por el CONTRATISTA, adjuntando los documentos soporte, siempre y cuando el Contratista cumpla oportunamente con la radicación de la factura y todos los documentos requeridos para el pago, de acuerdo a los requisitos de ley.

Estos pagos se realizarán por conducto del Grupo de Recursos Financieros para lo cual el contratista deberá radicar dentro de los cinco (5) días siguientes a la prestación del servicio todos los documentos requeridos para el pago:

a) Facturas con el detalle de los servicios efectivamente prestados y autorizados por el supervisor del contrato.
b) Informe de los servicios prestados.
c) Pagos de seguridad social o certificación expedida por revisor fiscal según sea el caso.

Estos soportes deberán estar acompañados de la verificación del pago por parte del supervisor del contrato y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor con el apoyo de los Coordinadores de los Puntos de Atención Regional, apoyo de las vicepresidencias y/o dependencias que requiera el servicio y con el apoyo a la supervisión por parte de la ANM.

Nota 1: La Entidad pagará únicamente los vehículos por disponibilidad que hayan prestado el servicio de transporte a los funcionarios y contratitas durante el mes correspondiente. La cantidad de los vehículos por disponibilidad podrá aumentar o disminuir dependiendo de la necesidad del servicio. Para los vehículos por demanda se pagará por días los servicios efectivamente prestados, pago que se realizará mes vencido de la prestación del servicio.

Nota 2: El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales, en el Grupo de Recursos Financieros de la ANM y la presentación de la constancia de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. . En caso de no dar cumplimiento a lo aquí establecido se devolverá la factura y se le informará al CONTRATISTA sobre los documentos faltantes y los tiempos para el pago empezaran a partir de la nueva radicación con los documentos completos.

Nota 3: El contratista deberá discriminar en la factura el concepto y valor de los servicios efectivamente prestados en el período, diferenciando los correspondientes a fiscalización, los cuales, se encuentran financiados con cargo al presupuesto del Sistema General de Regalías- SGR de aquellos servicios de transporte público especial que se preste con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación.; así mismo, presentar por separado los servicios prestados por disponibilidad y los servicios por demanda

Nota 4: El pago estará supeditados a la verificación previa del cumplimiento por parte del contratista, del pago de las obligaciones parafiscales emanadas del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1562 de 2012, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 0862 de 2013, para lo cual el contratista deberá aportar los documentos que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones y del pago de salarios frente al personal que se encuentre ejecutando el contrato, (documento que será verificado por el Supervisor frente a planilla de pagos del contratista), o por el representante legal del Contratista.

Nota 5: La factura deberá venir a nombre de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 617 del E.T y el Decreto 2242-2015 correspondiente a las obligaciones de facturación electrónica y las reglamentaciones expedidas por la DIAN, debidamente suscrita por el funcionario competente y para el pago deberá seguir las instrucciones dadas por el Grupo de Recursos Financieros de la entidad.

Nota 6: Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato que se pretende celebrar.

Nota 7: El pago queda sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF, y a la disponibilidad de PAC. Los documentos soportes para el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato, el término para este concepto sólo empezará a contarse a partir de la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

Nota 8: El pago se efectuará en su totalidad como abono en cuenta del beneficiario, por tanto, el contratista deberá aportar certificación bancaria a la firma del contrato. No se acepta endosos de factura, traslados de facturación compra de facturación, o cualquier situación que implique pagos a favor de terceros diferentes del contratista, en concordancia a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda.

Nota 9: La última factura deberá ser registrada y contabilizada antes del 20 de diciembre de 2019, razón por la cual, el contratista deberá radicar su factura con la correspondiente anticipación.

Nota 10: En el caso de que la empresa adjudicataria de contrato sea extranjera sin domicilio en Colombia se le aplicará un cargo a los impuestos correspondientes le serán aplicados el Estatuto Tributario Colombiano Art. 411, 437-1 y 437-2. Tratados de doble tributación que sean aplicables.

Nota 11: Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 1940 de 2018, ley anual de presupuesto, los recursos correspondientes del Presupuesto General de la Nación – PGN se pagarán antes del 31 de diciembre de 2019. Para el mes de diciembre se pagará los servicios corresponderá a la fracción de mes efectivamente prestados.

5 LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Podrán participar en el proceso de selección abreviada, personas naturales y/o personas jurídicas, nacionales o extranjeras, en Consorcio o Unión Temporal, cuyo objeto social o actividad este directamente relacionado con el objeto a contratar, siempre que cumplan con todos los requisitos exigidos en el presente documento y en el correspondiente pliego de condiciones, se encuentren en la capacidad de proveer el servicio, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico y no se encuentren incursas dentro de las inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses previstas en la Constitución Política de Colombia y en la Ley.

Ninguno de los miembros de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal del proponente adjudicatario podrá ceder su participación sin la autorización previa de la Agencia Nacional de Minería ANM.

En la eventualidad de que sobreviniere inhabilidad o incompatibilidad de un contratista o integrante del Consorcio o Unión Temporal se aplicará lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

5.1 REQUISITOS HABILITANTES

La Agencia Nacional de Minería debe verificar con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Esta verificación deberá realizarse de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala que la selección objetiva se fundamenta en la escogencia del ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, teniendo en cuenta los criterios de a) Capacidad Jurídica b) Condiciones de experiencia, c) Capacidad financiera y Organizacional.

Los anteriores aspectos serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

5.1.1 CAPACIDAD JURÍDICA

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse. La duración de esta asociación debe ser por lo menos por la vigencia del Contrato y un (1) año más.

La Agencia Nacional de Minería también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de

la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

5.1.2 EXPERIENCIA REQUERIDA

- **Verificación Directa en el RUP**

El Proponente debe acreditar experiencia en contratos ejecutados en la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, en empresas públicas o privadas.

El Proponente debe acreditar esta experiencia en contratos cuya cuantía individual no sea inferior a **4.217 SMMLV**, y la sumatoria de los valores de los contratos certificados debe ser igual o superior a **1.5 veces el valor del presupuesto oficial** establecido para el presente proceso de contratación, esto es **12.651 SMMLV,** e identificados con el código del Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel indicado en el numeral 2.2, de este documento.

Tabla 18

CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS			
CÓDIGO	**NOMBRE**	**Cuantía Mínima Individual de cada contrato certificado**	**Cuantía Mínima total (sumatoria de contratos Certificados)**
78111800	Transporte de pasajeros por carretera	4.217 SMLV	12.651 SMMLV

La Entidad estableció el valor mínimo individual de los contratos de experiencia en un porcentaje del 50% del valor del presupuesto oficial, de acuerdo con el análisis de procesos de contratación de otras Entidades y la experiencia en procesos y contratos en la Entidad, considerándose ésta como que los proponentes pueden acreditar cumpliendo con los requisitos exigidos, y el valor de la sumatoria de experiencias se considera proporcional a la necesidad de la Entidad, a su vez esto garantiza la pluralidad de oferentes en el presente proceso de selección.

El proponente debe tener inscritos en el RUP todos los contratos de las certificaciones con entidades públicas o empresas privadas que pretenda acreditar, para lo cual deberá **indicar en su propuesta el número consecutivo registrado en el RUP para el contrato que pretenda acreditar**.

Para la experiencia acreditada, **los servicios deben haber sido prestados a nivel nacional, entendiéndose como tal, servicios prestados en mínimo cinco (5) departamentos diferentes**.

Si el oferente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, cada uno de los integrantes del oferente plural debe acreditar su experiencia como mínimo en un (1) contrato en las condiciones señaladas anteriormente, y la Agencia para la experiencia total tendrá en cuenta la suma de los contratos acreditados por cada uno de los integrantes.

En caso de aportar experiencia con un solo contrato ejecutado, el valor del mismo deberá ser igual o superior a **12.651 SMMLV**, identificado con el Código del Clasificador de Bienes y Servicios exigido.

Para la acreditación de la experiencia el proponente deberá tener en cuenta:

- ✓ La experiencia habilitante será verificada por la ANM única y exclusivamente de aquella registrada por el proponente en el Registro Único de Proponentes – RUP -. **En caso de presentarse certificaciones de contratos que no estén reportados como experiencia en el RUP, estás no serán tenidas en cuenta**.

- ✓ En el caso de trabajos ejecutados en consorcio o unión temporal, se debe indicar el porcentaje de participación que haya tenido el proponente en el consorcio o la unión temporal

Para proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia deberán acreditar la experiencia mediante certificaciones de contratos de igual o similar objeto, cuyo objeto debe estar identificado con cualquiera de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios antes indicados, expresando su valor en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el oferente certifique y que se encuentren en ejecución.

- **Verificación directa por parte de la entidad en certificaciones de contratos ejecutados**

Debido a que el RUP solo registra la experiencia con el código del Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel, la Entidad para verificar la experiencia relacionada con el objeto del presente proceso y la prestación de servicios a nivel nacional, requiere de los proponentes los contratos de experiencia registrada en el RUP y el aporte de las certificaciones de los mismos expedidas por las empresas contratantes.

De conformidad con el inciso 3° del numeral 6.1 del artículo 6° de la ley 1150 de 2007, que establece: *"(…) No obstante lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa. (…)"*, y teniendo en cuenta que el RUP ofrece la clasificación hasta el tercer nivel de bienes, obras y servicios y, basados en las características del objeto a contratar, dentro del presente proceso se verificará que la experiencia reportada sea igual o similar con el objeto del presente proceso, así:

El proponente deberá presentar las certificaciones de los contratos que reporta como experiencia en el RUP, en los cuales se verificará que su objeto y alcance, tenga relación igual o similar con el objeto y alcance del presente proceso.

En caso de presentarse certificaciones por adiciones a los contratos principales, éstas se verificarán en conjunto con el contrato principal al que están adicionando.

En el evento de propuestas presentadas por uniones temporales o consorcios, las certificaciones requeridas, igualmente deben cumplir con la información y requisitos exigidos para acreditar la experiencia del proponente.

Para acreditar la experiencia solo se tendrá en cuenta el grado de participación que haya tenido el proponente en el consorcio o unión temporal; en tales eventos, la certificación debe contener exactamente el grado de participación.

En caso de presentarse certificaciones de contratos que no estén reportados como experiencia en el RUP, estás no serán tenidas en cuenta.

Si la certificación viene liquidada en moneda diferente al peso, la Agencia procederá a su convertibilidad a pesos colombianos ($), tomando como base la TRM (tasa representativa del mercado) reportada por el Banco de la República a la fecha de terminación del respectivo contrato, y expresarla en SMLMV.

En el evento de que la certificación sea expedida por personas de derecho privado, el proponente deberá anexar a la misma: copia del contrato o su documento equivalente, en donde se puedan verificar su objeto, plazo y valor.

NOTA 1: La Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas certificaciones.

NOTA 2: Cada certificación debe corresponder a un contrato certificado, sin embargo, se aceptará la acreditación de la experiencia requerida en una (1) o varias certificaciones, siempre y cuando cada contrato certificado cumpla con los requisitos establecidos en el presente numeral.

Reglas aplicables a las Certificaciones

a) Las CERTIFICACIONES deben estar suscritas por el representante legal de la entidad o empresa contratante o por la persona debidamente autorizada para tal efecto. Para el caso de las experiencias en Entidades Públicas, se podrá aportar la certificación del contrato o el acta de liquidación del mismo, siempre y cuando contengan toda la información requerida.

b) Cuando las certificaciones que se presenten en la propuesta sean de contratos ejecutados bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros, o anexar copia del contrato en el que se mencione el porcentaje de participación.

c) De acuerdo con el numeral 2.5 del ordinal 2° del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015: "(…) Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes". La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica.

d) No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

e) En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos.

f) Cuando se presenten certificaciones de experiencia de ejecución de contratos en los cuales se actuó en forma de Consorcio o Unión Temporal, La Agencia, para efectos de verificar el cumplimiento de la misma, tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente al porcentaje de participación del oferente.

g) En caso de que alguna información referente a la acreditación de experiencia obtenida en un país extranjero no esté acreditada de la manera que se exige en la presente convocatoria, se deberá aportar el documento o documentos equivalentes, de los cuales se pueda obtener la información requerida.

h) Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente y/o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de éstos se entenderá para efectos de la convocatoria como subcontrato.

i) Cuando el oferente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga sucursal en Colombia, relacionará la información que acredite su experiencia, en igualdad de condiciones que los nacionales.

j) Las certificaciones deberán contener la siguiente información:

- Nombre del contratante.
- Nombre del contratista.
- Objeto y/o descripción del contrato.
- Fecha de suscripción del contrato. (día/mes/año)
- Fecha de inicio y terminación del contrato. (día/mes/año)
- Valor del contrato.
- Valor ejecutado del contrato.
- Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.
- Dirección y teléfono del contratante.
- Fecha de elaboración de la certificación.
- Porcentaje de participación en la Unión Temporal o Consorcio (cuando aplique)

k) En el caso de convenios de asociación, la Entidad tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente al aportado por el contratista.
l) La Agencia, tendrá en cuenta únicamente las certificaciones de experiencia de contratos ejecutados en su totalidad.

Nota 1: De no diligenciarse las fechas de la experiencia con día, mes y año, la Agencia tomará el último día de cada mes como fecha de inicio y el primer día de cada mes como fecha de terminación.

Nota 2: En el caso de entidades públicas, en el evento en que la certificación no contenga toda la información requerida, se podrá aportar copia del acta de liquidación o el contrato, con el fin de completar la información o aclarar la señalada en la certificación.

En caso de que el oferente no cumpla con los requisitos anteriormente enunciados en este numeral para la acreditación de experiencia requerida en esta convocatoria, la propuesta será considerada como NO HÁBIL.

La Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el oferente certifique y que se encuentren en ejecución.

5.1.3 DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO

A. ACEPTACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Serán habilitados los proponentes que cumplan con todas las especificaciones y requisitos técnicos mínimos incluidos en el Anexo No. 1, de este estudio previo.

Si el proponente no suscribe y/o no adjunta el Anexo No. 1, junto con su propuesta se entenderá que no presenta oferta y será causal de rechazo.

Al suscribir el Anexo 1 el proponente acepta cumplir o contar adicionalmente con:

B. HABILITACIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA OPERAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

El proponente deberá acreditar que está habilitado para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, condición que se deberá garantizar mediante la presentación de la resolución expedida a la empresa por el Ministerio de Transporte y cuyo radio de acción sea a nivel Nacional, conforme a las disposiciones legales vigentes (Decreto 1079 de 2015 y Decreto 431 de 2017). Dicha resolución debe estar vigente al momento de la presentación de la propuesta. Para el efecto, el proponente deberá acreditar los siguientes requisitos:

En el caso que el proponente sea Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los miembros del mismo, deberá aportar las resoluciones anteriormente citadas.

C. CAPACIDAD TRANSPORTADORA EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En su propuesta el oferente deberá aportar la Resolución de Capacidad Transportadora vigente expedida por el Ministerio de Transporte, donde figure la capacidad transportadora de la empresa, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Así mismo, deberá aportar Certificación de habilitación vigente donde figure la capacidad transportadora de la

empresa, expedida por el Ministerio de Transporte o una de sus Direcciones Territoriales, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre del presente proceso contractual. Esta **capacidad trasportadora operacional deberá ser mínimo de cincuenta y dos (52) vehículos camioneta doble cabina**, para que la propuesta sea habilitada técnicamente.

El oferente deberá acreditar que como mínimo el ocho por ciento (8%) de los vehículos son de su propiedad, del total de los vehículos que conforman su capacidad transportadora operacional, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 431 de 2017, que para el caso asciende a la cantidad de cinco (5) vehículos.

En el caso que el proponente sea Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los miembros del mismo deberá aportar la Certificación de habilitación vigente y la Resolución de Capacidad Transportadora vigente, en los términos aquí establecidos.

D. DOCUMENTOS DE LOS VEHÍCULOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.7.1 del Decreto 431 de 2017 el proponente deberá presentar la documentación que acredite la propiedad de mínimo el 8% de la capacidad transportadora operacional total aprobada para el año 2019, para lo cual deberá adjuntar fotocopia de los documentos de las camionetas esto es: la Tarjeta de Operación Nacional, Tarjeta de Propiedad, seguro obligatorio, permiso para vidrios polarizados si los hubiere, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, Póliza todo riesgo para cada vehículo (o póliza global que cubra los vehículos), Revisión Técnico Mecánica y de Gases (si aplica).

E. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES (Decreto 3366 de 2003)

El proponente deberá anexar con su propuesta la certificación expedida por la Superintendencia de Puertos y Transportes en la cual conste el estado de las obligaciones respecto a las normas de transporte público terrestre automotor aplicables a los sujetos vigilados, con fecha de expedición no superior a seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección. En todo caso el proponente deberá encontrarse a Paz y Salvo por infracciones o acreditar acuerdo de pago, y no tener sanción que lo inhabilite para prestar el servicio.

En el caso que el proponente sea Consorcio o Unión Temporal, todos los miembros del mismo deberán aportar la certificación expedida por la superintendencia de puertos y transportes, de acuerdo con lo establecido en el presente numeral.

F. PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL (PESV)

El proponente deberá anexar con su propuesta, copia del radicado ante la Superintendencia de Puertos y Transportes del Plan Estratégico de Seguridad Vial vigente adoptado por la empresa oferente, conforme a las disposiciones legales vigentes.

En el caso que el proponente sea Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los miembros del mismo deberá aportar dicho documento del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV).

G. PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL VIGENTE

Teniendo en cuenta que los artículos 2.2.1.6.5.1. y 2.2.1.6.5.3. del Decreto 1079 de 2015, indican que es obligación de las empresas de transporte público terrestre automotor especial tomar por cuenta propia y con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguro civil contractual y extra contractual, por lo tanto, el proponente deberá adjuntar copia de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes a la fecha de cierre del presente proceso, la cual no podrá ser inferior a 100 SMMLV por persona.

En el caso que el proponente sea consorcio o unión temporal, cada uno de los miembros del mismo deberá aportar las pólizas establecidas en el presente numeral.

5.1.4 CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Los proponentes que demuestren interés en participar en este proceso de contratación deberán presentar en su propuesta el Certificado de Inscripción y Clasificación Registro Único de Proponentes (RUP) vigente a la fecha del cierre y en firme antes de la realización del evento de subasta inversa del presente proceso, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha en que deben ser presentadas las propuestas (cierre del proceso de selección), en donde se certifique la capacidad financiera y la capacidad organizacional con corte a 31 de Diciembre del 2017 teniendo como base el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Si el proponente presenta la información financiera en la forma exigida y cuenta con los indicadores financieros requeridos, **CUMPLE** y estará habilitado financieramente. En el caso que el proponente presente información que no sea clara o no allegara la documentación exigida completa, la entidad podrá solicitarla para que sean aportadas dentro de la oportunidad legal.

De no presentar el proponente las aclaraciones solicitadas, no ser satisfactorias, no aportar los documentos necesarios o no presentarlas dentro del plazo de la oportunidad legal establecido para tal fin, la propuesta será evaluada desde el punto de vista de la habilitación financiera como **NO CUMPLE**.

Las sociedades nacionales o extranjeras con domicilio o sucursal en el país y los integrantes de los proponentes plurales que, a 31 de diciembre de 2017, se encuentren incursos en las causales de disolución o liquidación contempladas en la Ley, se evaluarán desde el punto de vista de la habilitación financiera como **NO CUMPLE.**

Todos los proponentes deben tener en cuenta para Capacidad financiera y Capacidad de organización, que la información financiera debe ser presentada en idioma castellano y en moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal.

NOTA 1: Cuando se trate de proponente plural, cada uno de los integrantes del proponente plural en forma independiente presentará el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación - Registro Único de Proponentes (RUP) y se deberá especificar de forma clara el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, de tal forma que la sumatoria sea el cien por ciento (100%).

Para determinar la capacidad financiera y capacidad organizacional del proponente plural se tomará la opción de ponderación de los componentes de los indicadores, en esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal,

consorcio o promesa de sociedad futura).

NOTA 2: La persona natural extranjera con domicilio en el país o jurídica extranjera que tenga sucursal en Colombia, debe presentar el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación - Registro Único de Proponentes (RUP) vigente a la fecha del cierre y en firme antes de la audiencia de adjudicación del presente proceso, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha en que deben ser presentadas las propuestas (cierre del proceso de selección), en donde se certifique la capacidad financiera y la capacidad organizacional con corte a 31 de diciembre del 2017

A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las sociedades colombianas, salvo que estuvieren sometidas a normas especiales, las cuales deberán mencionarse.

En caso de la utilización de los Estados Financieros de la Casa Matriz es necesario que se anexe el Certificado de Existencia y Representación legal donde conste dicha subordinación, además de la Autorización del Representante Legal de La Casa Matriz de la utilización de dichos Estados Financieros. Adicionalmente la sucursal de Colombia de la empresa extrajera debe tener en cuenta los siguientes parámetros:

Con la oferta se presentar la conversión a pesos colombianos de los estados financieros de la casa matriz, conversión que deberá estar debidamente firmada por Contador Público con Tarjeta Profesional vigente en Colombia, adjuntando además su respectivo Certificado de Antecedentes Disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores. Si presenta la oferta en calidad de sucursal, se deberán anexar los certificados de existencia y representación tanto de la sucursal como de la casa principal, lo anterior en concordancia con lo indicado en el numeral 4.1.1.2 del complemento al pliego de condiciones.

El proponente y la Agencia para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Agencia tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia

Las disposiciones del presente proceso de selección, en cuanto a proponentes extranjeros se refiere, regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales.

NOTA 3: Para acreditar la capacidad financiera y la capacidad organizacional de personas naturales sin domicilio en Colombia o jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia se debe diligenciar el anexo Capacidad Financiera y Organizacional para extranjeros acompañar el Balance General y Estado de Resultados con corte a la fecha más reciente, establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales y en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos, firmados por el revisor fiscal o auditor.

Con la oferta se presentar la conversión a pesos colombianos de los estados financieros, conversión que deberá estar debidamente firmada por Contador Público con Tarjeta Profesional vigente en Colombia, adjuntando además su respectivo Certificado de Antecedentes Disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores.

El proponente y la Agencia para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Agencia tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia

Las disposiciones del presente proceso de selección, en cuanto a proponentes extranjeros se refiere, regirán

sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales.

NOTA 4: En el caso del proponente que presente propuesta en calidad de sucursal, filial y/o subsidiaria se aceptarán los estados financieros de la casa matriz, para tal efecto deberá adjuntar documento en donde acredite que cuenta con la calidad de sucursal y/o subsidiaria y/o filial y contar con los requisitos establecidos en el artículo 260, 261 y siguientes del Código de Comercio Colombiano.

A. Capacidad Financiera

Los indicadores a verificar por la Agencia Nacional de Minería CUMPLE o NO CUMPLE de acuerdo al numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, serán los siguientes:

1) **Índice de liquidez**
   (Activo Corriente/Pasivo Corriente):
   Se acepta mayor o igual a una razón corriente de 1.5
2) **Nivel de endeudamiento**
   (Pasivo Total / Activo Total):
   Se acepta menor o igual al 65%
3) **Razón de cobertura de intereses**
   (Utilidad Operacional / Gastos de Intereses):
   Se acepta mayor o igual a 3

4) **Capital de trabajo**
   (Activo Corriente - Pasivo corriente):
   Se acepta mayor o igual al 30% del presupuesto del presente proceso

Las empresas que al cierre de su ejercicio económico no registren Gastos por Intereses Financieros, y que el resultado del indicador de Cobertura de Intereses resulta indeterminado por la operación matemática de dividir entre cero (0), se considera que cumplen con el requisito y se habilitan dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes.

Se considera que el Proponente **CUMPLE** con la capacidad financiera solicitada por la Agencia y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

A. Capacidad Organizacional

Los indicadores a verificar por la Agencia Nacional de Minería CUMPLE o NO CUMPLE de acuerdo al numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, serán los siguientes:

1) **Rentabilidad del patrimonio**
   (Utilidad Operacional / Patrimonio)
   Se acepta mayor o igual a 5%

2) **Rentabilidad del activo**
   (Utilidad Operacional / Activo Total)
   Se acepta mayor o igual a 6%

Se considera que el Proponente **CUMPLE** con la capacidad organizacional solicitada por la Agencia y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

6. FACTORES DE EVALUACIÓN

Por ser un servicio de características técnicas uniformes y de común utilización como se definió anteriormente, **el único factor de selección para identificar la oferta más favorable será el menor precio**, a través de la modalidad de **SUBASTA INVERSA,** en los términos de la ley 1150 de 2007 literal 3 artículo 5 y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.2.2.

En el evento de quedar habilitado un solo oferente de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015 cuyos bienes cumplen con la ficha técnica y esté habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de los precios unitarios ofertados es igual o inferior al presupuesto oficial estimado por la entidad para estos servicios, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

El contrato será adjudicado al proponente que en el evento de subasta ofrezca el mayor porcentaje de descuento en el valor unitario del servicio de transporte por disponibilidad e igualmente para el valor unitario del servicio de transporte por demanda, es necesario precisar que el porcentaje de descuento deberá ser el mismo para los dos valores unitarios.

El día y hora de la subasta los precios unitarios por servicio estarán sujetos a las modificaciones que se deriven de las variaciones de los porcentajes ofrecidos en la puja.

Existiendo pluralidad de proponentes y si éstos no hicieren nuevas posturas de precio durante el certamen de la subasta inversa, el precio de la oferta inicial se considerará la propuesta económica definitiva, que dio origen al precio techo del evento de subasta.

MÁRGENES MÍNIMOS DE MEJORAS DE OFERTA

El margen de mejora de oferta se realizará por porcentaje de descuento, para lo cual, se revisarán las ofertas y se tomará como base el consolidado del menor precio ofertado (esto es la suma de los dos valores unitarios por servicio), sobre ese valor los proponentes deberán realizar lances de mejora de precios expresados en porcentajes de descuento.

El lance inicial de la subasta será mínimo del 1%. Para los lances siguientes, se deberá ofertar partiendo del mayor porcentaje del lance inmediatamente anterior. Es decir, el primer lance será obligatoriamente del 1% y sucesivamente se podrán hacer lances en una variación mínima del 0.5%, d tal manera que la subasta se podrá desarrollar en 1%, 1.5%, 2.0%, 2.5% y así sucesivamente, hasta lograr el mayor porcentaje ofertado.

En este orden de ideas, el ganador de la subasta será quien oferte el mayor porcentaje de descuento. Dicho descuento se aplicará a los precios unitarios de la oferta inicial del proponente ganador en el porcentaje

Nota: En todo caso se dará cumplimiento al artículo 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

La propuesta debe contener la información requerida en el Anexo “Propuesta Económica”.

El proponente indicará con la firma y aceptación de condiciones que los valores incluyen la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, a que haya lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve.

Así mismo, el proponente deberá tener en cuenta que, de conformidad con la programación propuesta por las áreas misionales para desarrollar las labores de campo, entre el 15 de diciembre de 2019 y el 15 de enero de 2020, no se requerirá el servicio de transporte por disponibilidad, y la ANM, podrá suplir las necesidades de transporte que llegaren a presentarse en este periodo, utilizando el servicio por demanda.

Para los cálculos respectivos a los precios, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria oficial del país es el peso colombiano. Igualmente, la ANM basada en el concepto No. 20094 – 128191 del 09/06/09 "Reconocimiento de partidas sin centavos" expedido por la Contaduría General de la Nación, requiere que las fracciones denominadas centavos se aproximen, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior

Los valores de la PROPUESTA ECONÓMICA deberán establecerse en pesos colombianos, no se aceptarán precios en otras monedas, salvo cuando se autorice expresamente lo contrario.

Los errores u omisiones en la estimación del valor, no darán lugar a modificaciones posteriores del precio ofrecido, el proponente deberá asumir los costos adicionales que su omisión o error le ocasione para cumplir con su ofrecimiento.

7. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con las disposiciones del artículo 4º de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3, 2.2.1.1.2.1.1 y el numeral 2º del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015; en los estudios y documentos previos se deberá incluir el análisis de riesgos y la forma de mitigarlo; y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación en matriz que se adjunta al presente documento. (Ver Anexo Matriz).

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de la Agencia Nacional de Minería las siguientes garantías:

a) SERIEDAD DE LA OFERTA

Su vigencia será desde el momento de presentación de la propuesta hasta el momento de aprobación de la garantía de cumplimiento, por un monto igual al 10% del valor del presupuesto.

b) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir los perjuicios derivados de:

1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.
2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.
3. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Esta garantía se constituirá por un valor equivalente al 20% del monto total del contrato y una vigencia igual al período de ejecución y seis meses más.

c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Esta garantía deberá estar vigente por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más y por un valor igual al 5% del valor total del mismo.

d) CALIDAD DEL SERVICIO

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado-, la cual, de conformidad con el objeto, el valor, la naturaleza, y las obligaciones contenidas en el mismo, se establecerá en el 10% del valor total del contrato con una vigencia igual al periodo de ejecución pactado y seis meses más.

e) CUBRIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Por valor de 500 SMMLV, con vigencia igual al periodo de ejecución del contrato.

8.1. JUSTIFICACIÓN:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y el capítulo II – Sección III Subsección I del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá amparar los riesgos derivados de la presente contratación, de conformidad con la siguiente tabla:

PRE - CONTRACTUAL	CONTRACTUAL	POST-CONTRACTUAL	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
SERIEDAD DE LA OFERTA			10 %	PROPUESTO	
	CUMPLIMIENTO		20%	TOTAL DEL CONTRATO	Igual al periodo de ejecución y 6 meses más
	BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	-	-	-	-
	DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO	-	-	-	-
	PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES		5%	TOTAL DEL CONTRATO	La Ejecución del contrato y 3 años más.

PRE - CONTRACTUAL	CONTRACTUAL	POST-CONTRACTUAL	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
	SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.				
		ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRAS	-	-	-
		CALIDAD DEL SERVICIO	10%	TOTAL DEL CONTRATO	La Ejecución del contrato y 6 meses más.
		OTROS			
	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.		500 SMMLV		La Ejecución del contrato

9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

9.1. Sometimiento a un acuerdo comercial vigente	***Sí*** ***__X____*** ***No*** _____
9.2. Acuerdo comercial vigente al que está sometido	CHILE, PERÚ, EL SALVADOR, GUATEMALA, MÉXICO, CAN

De acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

Las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales. Los proponentes nacionales y extranjeros tienen el derecho a exigir que en los Procesos de Contratación sean tenidos en cuenta los Acuerdos Comerciales aplicables. Este es un derecho de los nacionales colombianos frente a los Procesos de Contratación que adelantan los Estados con los cuales Colombia ha suscrito Acuerdos Comerciales y de los proponentes extranjeros frente a los Procesos de Contratación que adelantan las Entidades Estatales colombianas. Adicionalmente, cualquier persona puede exigir el cumplimiento de los Acuerdos Comerciales pues estos son leyes de la República.

10. PROCESO DE CONTRATACIÓN INCLUIDO EN EL PLAN DE ADQUISICIONES:

Si (X), NO (_).

11. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DEL SECTOR

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo la cual se emite en un documento anexo.

Se firma en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de marzo de 2019

Original firmado

AURA ISABEL GONZÁLEZ TIGA
Vicepresidente Administrativa y Financiera

Original firmado

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Original firmado

DAVID ANDRES GONZALEZ CASTANO
Vicepresidente de Promoción y Fomento

Original firmado

LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA.
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

Original firmado

GLORIA CATALINA GHEORGHE
Gerente – Grupo de Seguridad y Salvamento Minero
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Original firmado

FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS
Gerente Nacional de Seguimiento y Control
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: HUGO PRADA LOZADA, Coordinador de Servicios Administrativos
JORGE SERRATO SALAZAR, Gestor T1-10 - Grupo de Servicios Administrativos
ESTEBAN BUENO RIVERO, Abogado - Grupo de Servicios Administrativos
JEYSON JAVIER MOYA SALAMANCA, Contratista - Grupo de Servicios Administrativos
ASTRID PAOLA DUARTE OJEDA, Abogada – Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera
JOEL DARIO PINO PUERTA, Coordinador Grupo de Seguimiento y Control, Zona Occidente
Elaboró y Revisión Económica y Financiera: MIRIAM CECILIA TORO VALLEJOS, Contratista – Grupo de Recursos Financieros
Revisión Jurídica: KETTY CAROLINA DEL RIO VASQUEZ, Gestor T1-12 - Grupo de Contratación Institucional
JOSE HUGO ALDANA GALLEGO, Experto 06 - Grupo de Contratación Institucional

ANEXO No. 1
ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

FICHA TÉCNICA	
CARACTERÍSTICAS GENERALES	
Denominación del bien o servicio:	SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
Condiciones de Prestación del Servicio	El objeto del contrato comprende la siguiente modalidad de prestación del servicio: **Servicio de Transporte Especial por disponibilidad**: Corresponde a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial con conductor y que se pagara por mes de prestación de servicio. Se programan unas cantidades de servicios que podrán aumentar o disminuir de acuerdo con las necesidades de la Agencia Nacional de Minería. **Servicio de Transporte Especial por demanda**: Corresponde a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial con conductor y que se pagara por día de prestación de servicio. Se programarán unas cantidades de servicios que podrán aumentar o disminuir de acuerdo con las necesidades de la Agencia Nacional de Minería.
Certificación de Habilitación	Servicio público de transporte terrestre automotor especial expedida por el Ministerio de Transporte.
Certificación de propiedad	Se deberá demostrar mediante certificación expedida por el Ministerio de Transporte o por el representante legal reconocido que se cuenta con la propiedad de los vehículos exigidos en el artículo 16 del Decreto 431 de 2017, esto es el 8% de la capacidad total existente para el año 2019.
Especificaciones Técnicas mínimas de los vehículos	- Tipo: Camionetas 4x4 doble cabina (4 puertas) con platón con carpa o Camperos 4x4 de 4 puertas laterales. - Modelo 2016 en adelante - Cilindraje mínimo: 2300 C.C. - Color del vehículo: blanco (de conformidad con el artículo 5 del Decreto 431 de 2017 y demás normatividad respectiva vigente) - Capacidad: 5 Pasajeros (incluyendo conductor) - Transmisión: manual o automática, con 4X4 - Combustible: Diésel, Gasolina. Con inyección electrónica. - Aire Acondicionado - Mínimo dos (2) Airbag (Conductor y Copiloto) - Cinturones de seguridad delanteros de tres (3) puntos (2). Cinturones de seguridad traseros de tres (3) puntos (2). Todos los puestos deben tener cinturones de seguridad. - Apoya cabezas en mínimo cuatro (4) asientos. - Luces antiniebla. - Botiquín de primeros auxilios de cada uno de los vehículos debe cumplir con la normatividad vigente respectiva. El Contratista deberá prever la renovación del botiquín de acuerdo a la fecha de vencimiento de los elementos y/o la utilización de alguno de ellos. - Extintor mínimo de 10 Libras siempre recargado y vigente. - Equipo de carretera mínimo para transitar por las vías del territorio nacional, de acuerdo a normatividad vigente. - Dispositivo de control de velocidad - Sistema de Rastreo Satelital GPS - En el caso de las camionetas con platón, éstas deben contar con carpa o tapa dura o capacete que cubra la totalidad del platón de forma segura, y elementos para sujeción de la carga.

2 AUTORIZACIONES, PERMISOS, Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN

Para la prestación de los servicios se requieren todas aquellas autorizaciones, permisos, licencias, documentos y demás exigidas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial en el territorio colombiano, expedidas por el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte, y demás entidades encargadas del tema, dentro de las cuales se incluyen:

a. Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.
b. Certificado de Habilitación de la empresa expedida por el Ministerio de Transporte.
c. Resolución de Capacidad Transportadora expedida por el Ministerio de Transporte.
d. Certificado de Inscripción vigente en el Registro Nacional de Conductores de Servicio de Transporte Especial de conformidad con el artículo 89 del Decreto 348 de 2015.

3 REQUISITOS TÉCNICOS Y OPERACIONALES ADICIONALES

El Contratista deberá tener en cuenta los siguientes aspectos para su cumplimiento:

- Contar con el parque automotor requerido para la ejecución y el cumplimiento del contrato.
- Los vehículos deben estar en perfecto estado de funcionamiento y cumplir con la documentación exigida por las autoridades de tránsito.
- Los conductores deben conocer las regiones donde prestarán sus servicios.
- Para el inicio de la prestación del servicio, El contratista adelantará el alistamiento mecánico y operativo requerido para cumplir con todos los requisitos operativos, humanos y técnicos que permitan la ejecución del contrato en debida forma.

REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS VEHÍCULOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Al inicio del contrato se deberá relacionar en un documento los vehículos que prestarán el servicio en cada sede indicando la marca, tipo, modelo (año), placa, capacidad, registro fotográfico a color, y nombre del propietario, así como también la correspondiente fotocopia de la tarjeta de propiedad, tarjeta de operación del vehículo, SOAT. Si no son de su propiedad, El Contratista deberá indicar si son de un afiliado o pertenecen a contrato de convenio empresarial, y presentar prueba documental valida de ello. En cualquier momento en que deban cambiarse o incluirse más vehículos, por iniciativa propia del proveedor o por solicitud de la ANM, deberá entregarse de manera previa esta información con el fin de contar con los vehículos listos y aceptados antes de la prestación del servicio.

El Contratista se responsabiliza que los vehículos se encuentre en óptimas condiciones para la prestación del servicio, no obstante deberá llevar el parque automotor requerido, como mínimo media hora antes del inicio de la prestación del servicio (Sin costo para la Entidad) con el fin de que el coordinador nacional del contratista o los apoyos en zona especialmente en los PAR de la ANM del coordinador nacional o los conductores realicen los chequeos y verificaciones correspondientes a cada uno de los vehículos. Luego de verificado el estado de cada vehículo, se levantará el respectivo formato de verificación del estado del vehículo que se defina para tal fin, el cual es requisito para aceptación del vehículo e inicio de la prestación del servicio. La ANM podrá solicitar en cualquier momento el formato de verificación de los vehículos en especial cuando suceda cualquier novedad con los vehículos o conductores.

No obstante a lo anterior los usuarios del servicio de transporte en caso de que el vehículo, a juicio de ellos no cumplan con las especificaciones previstas, con los documentos en regla o que sus condiciones o estado no sean los adecuados y seguros para la prestación del servicio, los usuarios deberán informar de la situación al Coordinador Nacional del Contratista (o a quien éste delegue) y al Supervisor del contrato, y el Contratista cambiará el vehículo o hará los ajustes

necesarios dentro de las dos (2) horas siguientes para que la ANM apruebe el vehículo para la prestación del servicio, aclarando que el servicio iniciará cuando el nuevo vehículo cumpla las especificaciones de iguales o superiores características requeridas en el contrato.

MANTENIMIENTO

El contratista debe mantener los vehículos en perfectas condiciones mecánicas, de operación y aseo exterior e interior para la adecuada y satisfactoria prestación de los servicios a la Entidad.

El mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, al igual que el combustible, peajes, parqueaderos, costos asociados a los conductores, y demás costos que se generen en la operación de los vehículos para la ejecución del contrato, estarán a cargo del Contratista. Así mismo, los despinche de llantas, avería o desperfecto que sufra el vehículo, será asumido por el Contratista oportunamente. La Agencia no reconocerá ningún pago adicional por concepto de daños de operación, accidentes o cualquier otra causa no prevista relacionada con la operación de los vehículos.

Para efectos del mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos será responsabilidad del Contratista, el retiro y entrega de los vehículos que se programen a mantenimiento, sin que se afecte la prestación del servicio. El Contratista debe garantizar la continuidad del servicio en caso de falla o mantenimiento de los vehículos dispuestos para el contrato.

Durante la ejecución del contrato, la ANM podrá solicitar el cambio de los vehículos que presenten daños reiterativos, considerándose daños que no permitan la movilización del mismo, de dos o más daños en un mes, o por su deficiente estado, que considere constituyan un peligro para el personal o un obstáculo para la buena prestación de los servicios, y el Contratista estará obligado a sustituirlo por otro vehículo de iguales o superiores características.

Se prohíbe realizar trabajos mecánicos y de mantenimiento dentro de las instalaciones de las sedes de la ANM. Por lo anterior, el Contratista deberá retirar el vehículo por sus propios medios y realizarlos fuera de las instalaciones de las sedes. Los costos de traslado de los vehículos varados serán a cargo del Contratista.

El contratista deberá mantener una hoja de vida para cada uno de los vehículos, donde esté toda la información necesaria para la operación del mismo, y las evidencias de mantenimientos preventivos y correctivos ajustadas a un programa de mantenimiento asociado a periodicidad y kilometraje. Esta información podrá ser solicitada y verificada por la ANM en cualquier momento, y es deber del contratista portarla y entregarla de forma inmediata.

COMBUSTIBLE

El Contratista deberá asumir el control y costo del suministro del combustible necesario para el cumplimiento de los recorridos establecidos y/o solicitados, y por lo tanto deberá prever la cantidad, la disponibilidad y suficiencia de manera previa al inicio del servicio y durante los recorridos.

PEAJES

El costo y control de los peajes que se presenten en los trayectos que hagan los vehículos en la ejecución del contrato serán asumidos por el Contratista, y por lo tanto deberá prever la cantidad de estos y la disponibilidad y suficiencia de recursos atender este costo durante los recorridos

PARQUEADEROS

La ANM facilitará el uso del parqueadero en las sedes de la Entidad (de acuerdo a disponibilidad) para salida, arribo y despacho del personal que hará uso del servicio. La custodia de los vehículos durante estos lapsos o periodos de tiempo, estará a cargo del Contratista. El parqueo de los vehículos debe hacerse en reversa.

El costo de parqueaderos en los viajes de prestación de servicios debe estar estimado y contemplado dentro de las tarifas ofertadas, y por ende no generará costos adicionales para la ANM por este concepto.

ASISTENCIA EN CARRETERA Y CONTINGENCIA

El Contratista debe tener en cuenta que, en caso de presentar un daño al vehículo por cualquier concepto durante la prestación del servicio que imposibilite la normal y propia movilización del vehículo, y/o ponga en riesgo o en peligro a los ocupantes por las inadecuadas condiciones del vehículo; además de atender las situaciones propias de su vehículo, deberá garantizar el traslado del personal que transporta a su lugar de trabajo y asumir los gastos y riesgos de dicho traslado, garantizando la continuidad del servicio. De igual manera debe tener disponible la póliza de seguro todo riesgo de su vehículo para ser utilizada en traslado y reposición de vehículo en caso que el contratista no tenga la disposición de vehículo para atender el evento dentro de los tiempos contractuales.

El Contratista debe tener también preparados planes de contingencia, cuando ocurran eventos de orden público, cierre de vías, derrumbes, por huelgas o cualquier otro evento, en cualquiera de los sitios objeto de la prestación de los servicios de transporte, que alteren la normalidad de la misma. Los planes de contingencia deben hacer referencia a posibles fallas mecánicas y/o mantenimiento de los vehículos al servicio del contrato, y también deberán incluir la verificación previa, al inicio y durante la prestación de los servicios, de las condiciones de orden público de las zonas donde se prestarán los servicios. Estos planes de contingencia deben garantizar la prestación de los servicios contratados, y en documento deben ser entregados al iniciar el contrato y están sujetos a la revisión y aprobación por parte del Supervisor del Contrato.

VEHÍCULO O CONDUCTOR SUSTITUTO

La ANM exigirá que los vehículos sustituidos tengan las mismas o superiores características a los exigidos en el contrato, estar habilitados para servicio de transporte terrestre especial, y estar amparado por la totalidad de las pólizas que exige la ANM y la normatividad respectiva vigente para este tipo de servicio. La ANM exigirá vehículos sustitutos en las siguientes situaciones:

- Cuando el vehículo sea retirado para mantenimiento y/o reparación durante la prestación de un servicio. El contratista deberá de reemplazarlo en forma inmediata.
- Realización de trámites que impliquen su retiro durante los días de prestación del servicio. El contratista deberá de reemplazarlo en forma inmediata.
- Retenciones del vehículo por parte de las autoridades de tránsito o de la policía.
- Cuando el vehículo no sea aceptado por la ANM debido a su deficiente estado mecánico o porque no cumple con las especificaciones exigidas, que no garantice la operatividad del vehículo y la seguridad física de los pasajeros.
  El Contratista cambiará el vehículo o hará los ajustes necesarios, en caso de que el vehículo, a juicio del usuario, no cumpla con las especificaciones previstas, con los documentos en regla o que sus condiciones o estado no sean los adecuados y seguros para la prestación del servicio, dentro de las dos (2) horas siguientes al reporte del usuario al Coordinador Nacional del Contratista (o a quien éste delegue) y al Supervisor del contrato (o a quien éste delegue). Aclarando que el servicio iniciará cuando el nuevo vehículo cumpla las especificaciones de iguales o superiores características requeridas en el contrato.
- Cuando se presenten fallas durante la prestación del servicio.

- Cuando el conductor no se encuentre en adecuadas condiciones para la prestación del servicio.
- Cuando por diferentes circunstancias el vehículo no se encuentra físicamente disponible para la prestación del servicio.

En caso de que por accidentes de tránsito el vehículo quede imposibilitado para funcionar o sea retenido por las autoridades de tránsito, y también en caso de hurto, el contratista para entregar en sitio el vehículo de reemplazo dispondrá de 24 horas después de ser reportado el hecho por la ANM al Contratista.

En ninguno de los casos, el reemplazo de alguno de los vehículos o de los conductores generara un sobre costo para la ANM.

4 DISPOSITIVO DE CONTROL DE VELOCIDAD

Los vehículos deberán estar dotados con un dispositivo para el control de la velocidad, de conformidad con lo estipulado por el Ministerio de Transporte que establece, mediante la Resolución 1122 del 26 de mayo de 2005, la obligación para los operadores de Transporte Intermunicipal y de Transporte Especial, la incorporación de dicho dispositivo en los vehículos de Transporte Público.

5 SISTEMA DE RASTREO SATELITAL - GPS

Los vehículos deberán dotarse con un sistema de rastreo satelital, el cual hace referencia a la localización y seguimiento remoto en tiempo real basado en el uso del GPS (Global Positioning System) permitiendo recopilar información como: coordenadas geográficas, velocidad, latitud, longitud y rumbo de un vehículo.

La información que recopila el equipo debe ser trasmitida por la red datos GPS y debe ser visualizada por el Coordinador del contrato que designe el contratista en donde este se ubique, y por la Agencia Nacional de Minería en la sede principal en Bogotá, mediante aplicación en línea que suministre e instale el proveedor sin costo alguno para la ANM.

El sistema deber contar con los siguientes servicios:
- Recibir información en tiempo real del desempeño de sus vehículos y conductores.
- Analizar la información histórica y establecer correctivos para acciones futuras.
- Atención directa y especializada para los servicios de instalación y mantenimiento preventivo programado.
- Acceso confidencial a la información del vehículo desde cualquier computadora de la entidad con acceso a Internet.
- Claves para usuarios simultáneos (autorizados por el cliente).
- Mapas digitalizados y actualizados de todo el país.
- Soporte técnico
- Reporte mensual con el histórico de trayectos de cada vehículo usado y de las inconsistencias encontradas (Reporte digital impreso y en medio digital).

6 RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS Y A SU PERSONAL CONTRATADO

El proveedor deberá responder por los daños y perjuicios que por culpa o negligencia suya o de sus conductores y/o colaboradores se cause a la Entidad o a un tercero; para lo cual debe contar como mínimo con las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare de los riesgos inherentes a la actividad de transporte, a las que hace referencia el artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1079 de 2015, y mantenerlas actualizadas y vigentes durante la ejecución del contrato.

El Contratista será responsable por los riesgos y perjuicios que se causen a terceros en razón o con ocasión de la ejecución

y cumplimiento del contrato. Los trabajadores o personal que el proponente seleccionado utilice para el desarrollo del contrato serán escogidos por él en su condición de contratante y, entre éstos y la Agencia Nacional de Minería no existirá vínculo laboral, comercial o contractual alguno, en consecuencia, será responsabilidad de él, el pago oportuno de los salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar, al igual que el cumplimiento de la normatividad laboral vigente.

7 PERSONAL: CONDUCTORES

El contratista deberá identificar a su personal en aras de la seguridad de las personas que regularmente utilizan el servicio. 24 horas hábiles (de la Entidad) antes de iniciar el servicio deberá suministrar los datos del conductor asignado para la prestación del servicio contratado, que incluyan su nombre completo, teléfono móvil y fijo, cédula de ciudadanía y cualquier otra información que contribuya a una mejor prestación del servicio.

El contratista, al inicio del contrato, entregará a la Entidad las hojas de vida de los conductores asignados para la prestación del servicio, con todos sus soportes de experiencia, exámenes médicos (Certificado Médico de aptitud física, mental y de coordinación motriz para la actividad a realizar, el cual deberá incluir: examen médico ocupacional de ingreso, audiometría, espirometría, optometría y prueba psicosensométrica con máximo un (1) año de expedición por tratarse de una actividad catalogada como de alto riesgo), libreta militar, licencia de conducción vigente, fotocopia de la cédula de ciudadanía, registro RUNT, Certificación de antecedentes (Procuraduría, Policía, Contraloría, Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC). De igual forma cada vez que se produzca el cambio de un conductor, se deberá cumplir con este requisito y el contratista será responsable de hacer seguimiento y mantener actualizada la base de datos que sus conductores se encuentren cumplimiento permanentemente con los requisitos establecidos en el contrato y con el plan estratégico de seguridad vial.

La Entidad se reserva el derecho de hacer sus propias investigaciones y de decidir si acepta o no, o si requiere el cambio de un conductor asignado.

Todos los conductores que vayan a prestar sus servicios en el contrato deberán acreditar dos (2) años de experiencia certificada en el servicio, y deberán contar con los siguientes cursos debidamente acreditados mediante certificación: Manejo defensivo, Mecánica básica y Respuesta ante emergencias y/o manejo de primeros auxilios.

Para los conductores, el Contratista deberá encargarse de que se cumplan los siguientes aspectos:

- El Contratista deberá suministrar y mantener el personal suficiente, idóneo y calificado requerido para el cumplimiento del contrato.
- Los conductores deberán conservar todo el tiempo y buena presentación personal (con la dotación que identifique la empresa) y protocolos de respeto y disponibilidad que establezca el contratista y la ANM.
- Disponer de un reemplazo dentro de las dos horas de conductores cuando por solicitud de la ANM éstos no cumplan con sus obligaciones de seguridad, cumplimiento de horario, respeto o cualquier causa que atente contra la prestación de servicio, las instalaciones de la Entidad o contra personas al servicio de la ANM.
- El Contratista debe garantizar que, en ningún momento del servicio, su personal consuma o se encuentre bajo la influencia de bebidas alcohólicas o cualquier sustancia psicoactiva o alucinógena. De esta prohibición se excluyen los medicamentos que deban consumir por prescripción médica, siempre y cuando no afecten su aptitud física, mental y coordinación motriz, de lo cual deberá enterarse a la ANM.
- El Contratista deberá entregar a los conductores la dotación de conformidad con la ley.
- Los conductores deberán portar de manera permanente el carnet que los identifica como conductores de la empresa

contratista.

Todo el personal del Contratista dependerá administrativamente de él y no tendrá vínculo laboral con la Agencia Nacional de Minería (ANM). No obstante, la ANM se reserva el derecho de solicitar el retiro o remplazo del que considere no apto o que con sus actuaciones atente contra la buena relación entre la ANM y el Contratista, la comunidad, o cause algún impacto negativo al medio ambiente o a la ejecución del objeto contractual o la imagen de la ANM.

Al inicio del contrato, los conductores no pueden tener comparendos pendientes de pago, así mismo, si durante la ejecución del contrato, quien presta el servicio es objeto de una medida de estas por parte de las autoridades de tránsito, el conductor se obliga a cancelar el comparendo o presentar impugnación dentro de un término máximo de cinco (5) días, un conductor no podrá tener dos comparendos pendientes para prestar sus servicios dentro del contrato.

El contratista es responsable por la seguridad y salud en el trabajo de todo el personal que trabaje para él, para lo cual debe cumplir y hacer cumplir las regulaciones definidas para ello por él mismo, por la ANM y por la normatividad aplicable vigente. Igualmente debe cumplir las normas de seguridad y vigilancia de la ANM.

8 COORDINACIÓN DEL SERVICIO Y COMUNICACIONES

El contratista deberá disponer de un (1) **Coordinador Nacional y un apoyo en zona especialmente en los PAR de la ANM** quienes serán responsable de la adecuada prestación del servicio de transporte. El coordinador nacional será el representante del Contratista y responsable de la administración de los vehículos, la atención a la ANM para la solicitud de servicios y todas las acciones derivadas para el cumplimiento de la operación del contrato. El contratista suministrará el nombre, correo electrónico, número de teléfono, avantel y celular al apoyo logístico designado por el Supervisor del contrato, para la solicitud de servicios, operación del contrato y poder localizarlo en caso de emergencias, con objeto de dar solución inmediata a anomalías que se presenten relacionadas con la prestación del servicio.

El Coordinador siempre debe ser fácilmente localizable y atender de inmediato los requerimientos del Supervisor del contrato o el apoyo logístico designado por este. El representante debe poseer celular con suficientes minutos disponibles.

El coordinador programará y garantizará los servicios solicitados por mail, avantel, celular y teléfono fijo, por lo cual debe tener amplios conocimientos del contrato, con facultades para decidir y resolver los problemas que eventualmente se puedan presentar en relación con la prestación de los servicios, así mismo, es quien permanece directa y constantemente vinculado con la ejecución del contrato y está en permanente contacto con el supervisor del contrato o con los apoyos a la supervisión.

El Coordinador también debe tener un amplio conocimiento de las rutas y horarios con el fin de que le hagan seguimiento permanente a la prestación de los servicios. Debe evaluar permanentemente el servicio prestado, establecer indicadores estadísticos de forma conjunta con el supervisor del contrato o los apoyos a la supervisión, y le **enviará mensualmente el informe al supervisor del contrato** con la información acordada con éste último, dentro de la cual se incluye el detalle de los servicios prestados, km recorridos, pasajeros transportados, rutas recorridas, los tiempos de prestación del servicio, las dificultades presentadas, junto con el plan de acción para mejorar la operación del contrato, tanto por parte del contratista como por la Entidad.

Las personas autorizadas para solicitar servicios son el Supervisor del contrato o el apoyo logístico que se

designe y las personas autorizadas en forma escrita por éste.

El Contratista debe otorgar al Coordinador Nacional la disponibilidad suficiente de tiempo y recursos para atender la ejecución del contrato y hacer seguimiento a la prestación de los servicios y la atención a la ANM. Por lo tanto, el contratista deberá otorgarle equipos de comunicación móvil celular smartphone, con los minutos necesarios (Ilimitado) para garantizar la comunicación inmediata y constante en todo el territorio nacional con los conductores y el Supervisor o el apoyo logístico que se designe para la ejecución del contrato designado por la Agencia Nacional de Minería, de manera que se puedan atender oportunamente las contingencias que se presenten y se cuente con adecuados sistemas de comunicación en beneficio del desarrollo del contrato. Además, los apoyos en zona del coordinador nacional también deberán tener un teléfono celular asignado por el contratista con disponibilidad de minutos (ilimitados)

Además del equipo de comunicación móvil celular smartphone indicado para el Coordinador del contrato, se requiere **un (1) equipo móvil celular Smartphone para el Supervisor del contrato** designado por la Agencia Nacional de Minería, sin costo alguno para la Entidad, con los minutos necesarios (ilimitado) para garantizar la comunicación inmediata y constante en todo el territorio nacional con los comisionados (personal de la Entidad que hace uso del servicio) y con el Coordinador Nacional del contrato designado por el Contratista, de manera que a través de este medio se puedan solicitar información de los servicios, hacer seguimiento a los mismos, atender oportunamente las contingencias que se presenten y se cuente con adecuados sistemas de comunicación en beneficio del desarrollo del contrato.

Adicionalmente cada uno de los conductores debe contar con un teléfono móvil con sistema de manos libres alámbrico o bluetooth, con disponibilidad suficiente de minutos, para mantener disponibilidad de comunicación telefónica móvil para la ejecución del contrato y la prestación del servicio en el territorio nacional, ya sea en zonas urbanas o rurales. Se deja como opcional el disponer de datos suficientes para hacer uso de aplicaciones como Waze, Google Maps u otras, que pueden contribuir positivamente a la prestación del servicio. En relación con el uso de sistema manos libres, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. 43 de 26 de noviembre de 2001, por el cual se dictan normas para el debido uso de la telefonía móvil mientras se conduce cualquier tipo de vehículos en la ciudad de Bogotá; el cual fue adoptado como norma en el Código Nacional de Tránsito.

Los sistemas de comunicaciones deberán estar en permanente disponibilidad y funcionamiento, y por el mismo se deben reportar oportunamente las novedades que se presenten durante la prestación del servicio, incluida la indebida utilización del mismo, debiendo ésta última ser reportada inmediatamente para tomar los correctivos del caso.

Todas las instrucciones y notificaciones, que la Agencia Nacional de Minería imparta al Coordinador Nacional del contrato (representante del Contratista), se entienden como hechas a éste último. Del mismo modo, todos los documentos que suscriba el representante del Contratista en relación con la prestación del servicio, tendrán tanta validez como si hubieran sido suscritos por el mismo Contratista.

La ANM podrá solicitar el cambio del Coordinador Nacional o cualquiera de los apoyos en zona cuando no resuelva oportunamente los inconvenientes presentados en la ejecución del contrato.

9 PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los servicios que requiere la Entidad para atender su necesidad de transporte son los denominados por disponibilidad y

por demanda.

Los servicios por disponibilidad corresponden a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial con conductor durante los días hábiles, que se pagara por mes de prestación de servicio. Se programarán unas cantidades de servicios que podrán aumentar o disminuir de acuerdo con las necesidades de la Agencia Nacional de Minería.

Los servicios por demanda corresponden a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial con conductor durante los días hábiles o los fines de semanas y/o festivos y que se pagará por día de prestación de servicio. Se programarán unas cantidades de servicios que podrán aumentar o disminuir de acuerdo con las necesidades de la Agencia Nacional de Minería.

El Contratista debe garantizar la prestación de los servicios en el horario que la ANM los requiera, tomando todas las precauciones a fin de evitar retrasos en la prestación del mismo, cubriendo las rutas y servicios establecidos y contemplando los reemplazos o sustituciones en cualquier evento de contingencia, tanto de conductores como de vehículos.

Los conductores asignados para la prestación de cada servicio deben conocer la zona en la cual se va prestar el servicio con lo cual se garantiza agilidad y rapidez en el desarrollo de las labores a ejecutar.

El Contratista, fuera de los horarios establecidos por la ANM, podrá utilizar particularmente los vehículos. Estos servicios particulares serán por su cuenta y riesgo y no podrán afectar de ninguna manera los horarios y servicios contratados por la ANM.

El Contratista debe poseer la infraestructura, vehículos y capacidad operativa para cumplir con los servicios solicitados por la ANM. Para los servicios por disponibilidad (Regla general), estos se solicitarán con 5 días hábiles de anticipación de acuerdo a la programación, la cual podrá cambiar por la necesidad del servicio, es decir aumentar o disminuir el número de vehículos.

Sin embargo, por las funciones propias de la Entidad, el contratista debe estar en capacidad de atender solicitudes de transporte por demanda, 24 horas antes del inicio del servicio (Excepción a la regla general), situación que también se puede presentar de acuerdo con la necesidad del servicio de transporte, el coordinador nacional buscará la manera efectiva de cumplir el requerimiento oportunamente.

Para la prestación de estos servicios, el Contratista deberá garantizar la disponibilidad de vehículos con las características exigidas de acuerdo con la demanda de la Entidad, sin estar sujeto a que sea el mismo vehículo para todas las ocasiones en que se preste el servicio, es decir, que podrá prestar los servicios con cualquier vehículo siempre y cuando sea de iguales o superiores características, y sean de su propiedad, o sean de sus afiliados o pertenezcan a un contrato de convenio empresarial, presentando prueba documental valida de ello.

Los vehículos para la prestación del servicio deben estar identificados individualmente con un aviso magnético a cargo del contratista, sin costo alguno para la Entidad, en el cual se registre la información de la Entidad y del contrato. El contenido de este aviso se establecerá de común acuerdo con el Contratista de manera previa al inicio del contrato, y deberá siempre estar colocado en parte visible del vehículo durante la prestación de los servicios, excepto en aquellos lugares del país

que por las condiciones de seguridad y de orden público no se procedente usarlos.

La Entidad pagará únicamente los vehículos disponibles que hayan prestado el servicio de transporte a los funcionarios y contratistas durante el mes correspondiente; La cantidad de los vehículos por disponibilidad podrá aumentar o disminuir dependiendo de la necesidad del servicio. Para los vehículos por demanda se pagara por días los servicios efectivamente prestados, pago que se realizara mes vencido de la prestación del servicio.

CANTIDADES DE SERVICIOS

Todos los vehículos necesarios para la ejecución del servicio deben ser aportados por el Contratista. El Contratista debe cumplir con el alcance total de los servicios que se contratan, pues las cantidades que se indican en el presente documento son estimadas y pueden aumentar o disminuir de acuerdo con las necesidades de la Entidad.

Tabla No. 1
Cantidad estimada de servicios de transporte terrestre para la Presidencia de la ANM.

Numero de Vehículo	Zonas de Uso del Vehículo	Promedio de Servicio Mensual	Estimación de servicios anuales
1	Nivel Nacional (Especialmente en Medellín, Cartagena o Valledupar)	5	90

Fuente: Comisiones 2018 de la Presidencia de la ANM. * La estimación puede aumentar o disminuir dependiendo de la necesidad del servicio

Tabla No. 2
Cantidad estimada de vehículos para las necesidades de transporte terrestre para Fiscalización – Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Sede ANM asignada al Vehículo	Departamentos de desplazamiento.
Bogotá	Con frecuencia de viaje a Bogotá, Departamento de Cundinamarca, Departamento del Meta, Departamento de Boyacá, Excepcionalmente Departamento del Casanare, Departamento del Tolima
Bucaramanga	Con frecuencia de viaje a Departamento de Santander, Departamento de Norte de Santander, Excepcionalmente Departamento de Boyacá.
Cali	Con frecuencia de viaje a Departamentos del Valle del Cauca, Departamento del Cauca, Excepcionalmente al Departamento del Putumayo, Departamento de Nariño.
Cartagena	Con frecuencia de viaje a Departamentos de Bolívar, Departamento del Atlántico, Excepcionalmente al Departamento del Cesar, Departamento del Magdalena.
Cúcuta	Con frecuencia de viaje a Departamento de Norte de Santander, Departamento de Arauca, Departamento de Santander.
Ibagué	Con frecuencia de viaje a Departamentos de Tolima, Huila y Caquetá, Excepcionalmente al Departamento de Cundinamarca
Nobsa	Con frecuencia de viaje a Departamentos de Boyacá, Casanare, Excepcionalmente al Cundinamarca, Santander.
Manizales	Con frecuencia de viaje a Departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, Antioquia, Excepcionalmente al Valle.

Sede ANM asignada al Vehículo	Departamentos de desplazamiento.
Medellín	Con frecuencia de viaje a Departamento de Antioquia, Departamento de Córdoba, Departamento de Sucre, Excepcionalmente al Cesar, Boyacá, Caldas, Valle
Pasto	Con frecuencia de viaje a Departamento de Nariño, Putumayo, Cauca
Quibdó	Con frecuencia de viaje a Departamento de Choco
Valledupar	Con frecuencia de viaje a Departamento del Cesar, Departamento del Magdalena, Departamento de la Guajira, Magdalena, Sucre.
Vicepresidencia – Proyectos de Interés Nacional	Cobertura Nacional

Fuente: Proyección programación de fiscalización 2019. *Proyección de uso de vehículos a nivel nacional

Tabla No. 3
Cantidad estimada de días para las visitas técnicas a realizar por el Grupo Salvamento Minero.

Legalización	ARE	Capacitaciones	Avanzada y seguimiento	Total días estimados de transporte
108	79	52	44	283*

Fuente: Grupo de Salvamento Minero ANM, (Estimación días de transporte) *Proyección de uso de Visitas salvamento minero.*La estimación puede aumentar o disminuir dependiendo de la necesidad del servicio

Tabla No. 3.1
Cantidad estimada de servicios de desplazamiento con transporte terrestre para el Grupo Salvamento Minero.

Departamentos destino del servicio	Salvamento-avanzada	Salvamento-Capacitación	Salvamento-ARE	Salvamento-Legalización	Total
Antioquia		5	1		6
Bolívar			4	1	5
Boyacá	6		1	1	8
Caldas				2	2
Cauca				3	3
Chocó				7	7
Cundinamarca	20		1	4	25
Norte de Santander		5	1		6
Nariño		5			5
Santander		1	3	1	5
Tolima		2			2
Valle del Cauca			1		1
Total	**26**	**18**	**12**	**19**	**75***

Fuente: Programación de Salvamento Minero 2019. *Proyección de uso de Visitas salvamento minero. *La estimación puede aumentar o disminuir dependiendo de la necesidad del servicio.

Tabla No. 4
Cantidad estimada de comisiones que pueden necesitar servicio de transporte terrestre para la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

Departamentos destino	Comisiones a realizar
Antioquia	10
Atlántico	11
Bolívar	6
Boyacá	12
Caldas	6
Caquetá	1
Cauca	1
Cesar	13
Chocó	1
Córdoba	7
Cundinamarca	9
Guainía	1
Guajira	2
Huila	8
Meta	5
Nariño	5
Norte de Santander	9
Putumayo	3
Santander	12
Tolima	3
Valle del Cauca	4
Total	**129***

Fuente: Comisiones 2018 de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación (VCT). *Proyección de uso de Visitas VCT. *La estimación puede aumentar o disminuir dependiendo de la necesidad del servicio.

Tabla No. 5
Cantidad estimada de servicios de transporte terrestre para la Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Visitas para Estudios Geológico Mineros

DISTRIBUCIÓN DE ARES PARA REALIZAR VISITAS DE E.G.M.	
DEPARTAMENTOS DESTINO	**No. ARES (No. de Visitas)**
Antioquia	5
Boyacá	1
Caldas	1
Casanare	1
Cauca	4
Cesar	1
Chocó	3

DISTRIBUCIÓN DE ARES PARA REALIZAR VISITAS DE E.G.M.	
DEPARTAMENTOS DESTINO	**No. ARES (No. de Visitas)**
Córdoba	4
Cundinamarca	1
Huila	2
La Guajira	2
Putumayo	2
Risaralda	1
Santander	2
Sucre	1
Tolima	1
Valle Del Cauca	2
TOTAL	**34***

Fuente: Comisiones 2019, Vicepresidencia de Promoción y Fomento (VPF). Distribución Áreas de reserva especial (ARES) a realizar visitas de Estudios Geologías Mineros (E.G.M.). *Proyección de uso de Visitas VPF. *La estimación puede aumentar o disminuir dependiendo de la necesidad del servicio.

Tabla No. 5.1
Cantidad estimada de servicios de transporte terrestre para la Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Visitas de Verificación

DISTRIBUCIÓN DE ARES PARA REALIZAR VISITAS DE VERIFICACIÓN	
DEPARTAMENTOS DESTINO	**No. ARES (No. de Visitas)**
Antioquia	15
Atlántico	6
Boyacá	15
Caldas	3
Caquetá	6
Casanare	3
Cauca	9
Chocó	3
Córdoba	6
Huila	15
Nariño	3
Norte De Santander	12
Risaralda	3
Santander	18
Sucre	3
Tolima	9
Valle del Cauca	21
TOTAL	**150**

Fuente: Comisiones 2019, Vicepresidencia de Promoción y Fomento. Distribución ARES À Realizar Visita De Verificación. *La estimación puede aumentar o disminuir dependiendo de la necesidad del servicio.

Tabla No. 5.2
Cantidad estimada de servicios de transporte terrestre para la Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Visitas de Seguimiento

DISTRIBUCIÓN DE ARES PARA REALIZAR VISITAS DE SEGUIMIENTO	
DEPARTAMENTOS DESTINO	**No. ARES (No. de Visitas)**
Antioquia	4
Boyacá	8
Caldas	5
Casanare	2
Cauca	7
Cesar	2
Chocó	8
Córdoba	5
Cundinamarca	5
Huila	4
La Guajira	6
Nariño	2
Norte De Santander	1
Putumayo	2
Quindío	1
Risaralda	1
Santander	1
Sucre	1
Tolima	4
Valle Del Cauca	11
Total	**80**

Fuente: Comisiones 2019, Vicepresidencia de Promoción y Fomento. ARES a Realizar Visita De Seguimiento. *La estimación puede aumentar o disminuir dependiendo de la necesidad del servicio.

Tabla No. 6
Cantidad estimada de servicios de transporte terrestre para la Vicepresidencia de Administrativa y Financiera

Zonas de Uso del Vehículo	Proyección de Servicios Anuales
Nivel Nacional (Especialmente en Jamundí, Remedios, Marmato, Ubaté, Amagá)	10*

Fuente: *Proyección de Visitas de La VAF.*La estimación puede aumentar o disminuir dependiendo de la necesidad del servicio.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta la descripción de las necesidades entregadas por las dependencias de la Entidad, se estima la cantidad de vehículos requeridos para la vigencia 2019 y se realiza una proyección conforme la programación actual para la vigencia 2020 con la distribución de los vehículos requeridos para prestar el servicio e indicando las zonas habituales de uso que se describen a continuación:

Tabla No. 7
Cantidad estimada de vehículos para la Agencia Nacional de Minería 2019

PROYECCIÓN NECESIDAD DE VEHÍCULOS 2019			
Origen	**Cantidad estimada de Trayectos**	**Días Hábiles 2019**	**Cantidad estimada de Vehículos 2019**
Bogotá	1464	154	9
Bucaramanga	551	154	3
Cali	798	154	5
Cartagena	539	154	3
Cúcuta	757	154	5
Ibagué	831	154	5
Manizales	423	154	2
Marmato	107	154	1
Medellín	314	154	3
Nobsa	1900	154	10
Pasto	241	154	1
Por Demanda	352	154	2
Quibdó	96	154	1
Valledupar	343	154	2
Proyección de Recorridos	**8716**	**Total Vehículos Requeridos**	**52****

Fuente: Proyección de uso de vehículos 2019. *proyección de uso de vehículos. *La estimación puede aumentar o disminuir dependiendo de la necesidad del servicio

Tabla No. 8
Cantidad estimada de vehículos para la Agencia Nacional de Minería 2020

PROYECCIÓN NECESIDAD DE VEHÍCULOS 2020			
Origen	**Cantidad estimada de Trayectos**	**Días Hábiles 2020**	**Cantidad estimada de Vehículos 2020**
Bogotá	2108	227	9
Bucaramanga	551	227	2
Cali	798	227	3
Cartagena	539	227	2
Cúcuta	997	227	4
Ibagué	831	227	3
Manizales	423	227	2
Marmato	124	227	1
Medellín	314	227	2
Nobsa	2525	227	11
Pasto	241	227	1
Por Demanda	365	227	2
Quibdó	106	227	1
Valledupar	343	227	1
Proyección de Recorridos	**10265**	**Total Vehículos Requeridos**	**44****

Fuente: Proyección de uso de vehículos 2020. *proyección de uso de vehículos. *La estimación puede aumentar o disminuir dependiendo de la necesidad del servicio

La Agencia Nacional de Minería (ANM) podrá requerir **servicios adicionales** que corresponden a aquellos que no están contemplados en las cantidades estimadas, pero que a juicio de la ANM se hacen necesarios para el normal desarrollo de las actividades y cumplimiento de sus funciones. En caso de presentarse, los servicios adicionales serán informados en su momento y deberán ser cubiertos en su totalidad por el contratista con vehículos de las características y modalidades de servicio contratadas.

CONDICIONES DEL SERVICIO

Para los Servicios requeridos por la ANM, el Contratista debe contemplar dentro de las tarifas la disponibilidad del vehículo durante todo el día.

Así mismo, la tarifa del servicio incluye que el servicio sea prestado por cualquiera de los tipos de vehículos indicados en el presente documento.

Para aquellos casos en que el servicio se solicite y éste no llegue al sitio, fecha y hora acordados, si el usuario del servicio decide que éste retraso no le permite lograr los objetivos de la comisión y decide cancelar la comisión, la Entidad no pagará al contratista el valor del día o días del servicio.

El servicio se prestará hasta donde las condiciones de la vía lo posibiliten, lo cual será avalado por el usuario del servicio. En caso de que se requieran desvíos de ruta para llegar al destino, deberán realizarse dentro de las condiciones del servicio. De acuerdo con lo anterior, hasta donde sea posible, deberán preverse estos aspectos en la planeación de la comisión por parte de la Entidad y en la planeación y ejecución del servicio por parte del Contratista, con el fin de que se logre el objetivo de la comisión de trabajo.

El servicio incluye el transporte de personas y el transporte de equipos y bienes necesarios para el desarrollo de la comisión de trabajo y el logro de los objetivos de la misma, por lo tanto, se extiende la responsabilidad de protección y custodia de los mismos al Contratista. En ningún caso le es permitido al Contratista llevar dentro de los vehículos carga u objetos que perjudiquen la comodidad y seguridad de los pasajeros. Así mismo es prohibido transportar personal no autorizado por la ANM, o elementos y materiales ilegales los cuales serán responsabilidad exclusiva del contratista.

En ningún caso existirá responsabilidad de la ANM por atentados de cualquier tipo. La Agencia Nacional de Minería no asume con el Contratista ni con terceros, responsabilidad alguna por el uso que el Contratista haga del vehículo, pues siempre éste estará bajo su manejo, dependencia, cuidado y administración.

El Contratista debe reportar al Supervisor del contrato o apoyo a la supervisión, de forma inmediata, cualquier tipo de incidente o accidente ocurrido antes y durante la prestación de los servicios.

FICHAS DE TRANSPORTE

El contratista estará obligado a aceptar y diligenciar con información veraz los documentos formatos de ficha de transporte que la Entidad establezca para la ejecución, seguimiento y control de la prestación de los servicios, donde se indicará, entre otros aspectos, los datos de referencia de la comisión de trabajo, los nombre de la empresa y conductor que presta el servicio, las placas del vehículo, los días y horas de inicio y finalización del servicio, los datos del usuario, el recorrido realizado, y observaciones a que haya lugar.

DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO

El proveedor se obliga a mantener al día los documentos básicos exigibles por la policía de tránsito o carreteras, en cumplimiento de la normatividad de transito vigente, como son: Tarjeta de Propiedad, Tarjeta de Operación Nacional de los vehículos (los vehículos pueden ser propiedad de la empresa o afiliados o de otra empresa en convenio de colaboración empresarial), certificado de emisión de gases, seguro obligatorio, Formato Único De Extracto Del Contrato (FUEC), permiso para vidrios polarizados si los hubiere, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, póliza todo riesgo del vehículo, y todos aquellos documentos que por la naturaleza del servicio se consideren de carácter obligatorio y necesarios para la operación nacional.

El contratista deberá exhibirlos cada vez que la Entidad o la autoridad competente los requiera. En caso de no tenerlos al día, debe responder por las sanciones y consecuencias que esto acarree, tanto por las autoridades como las que la Entidad contractualmente disponga.

ÁREA DE COBERTURA

El proveedor deberá prestar los servicios con plena movilidad sin restricciones por el territorio nacional, tal como lo estipula el artículo 2.2.1.6.2.1 del Decreto 1079 de 2015. El servicio a prestar comprende las zonas de los departamentos reseñados en el cuadro de ubicación de los automotores estimados, que incluyen áreas urbanas y rurales y aquellas que se irán consolidando como adicionales, y en cualquier zona que requiera la presencia de la entidad en el territorio nacional.

Se deberá garantizar que los vehículos que se pongan a disposición de la ANM para la ejecución del contrato, cuentan con plena movilidad sin restricciones por el territorio nacional; para lo cual cada vehículo deberá contar con la tarjeta de operación vigente y a nombre de la empresa, en caso que la tarjeta se encuentre a nombre de otra empresa, deberá informar esta situación y certificar que cuenta con un contrato de convenio empresarial, estos documentos serán entregados al supervisor del contrato.

10. PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL (PESV)

El contratista deberá mantener el Plan Estratégico de Seguridad Vial de acuerdo con la normatividad vigente, y por lo tanto deberá tener a disposición de la Entidad, toda la documentación relacionada con dicho plan, en especial lo establecido por la Resolución 1565 de 06 de junio de 2014 del Ministerio de Transporte y demás normas que la modifique o la sustituya.

11. DOCUMENTACIÓN IMPACTO AMBIENTAL

Considerando que el transporte automotor es una de las principales fuentes emisoras de gases contaminantes provenientes de la combustión de motores, se determina que el presente proceso tiene impacto ambiental, razón por la cual se estima necesario que el Contratista cumpla durante la ejecución del contrato con las normas ambientales relacionadas a continuación, debiendo tenerlas siempre vigentes y la ANM podrá solicitarlas en cualquier momento, los siguientes:

a) ANÁLISIS DE GASES Y/O REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA OBLIGATORIA DEL VEHÍCULO en el evento en que se haya cumplido el plazo para efectuarla, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 11 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 201 del Decreto 019 de 2012.

b) REGISTRO DE ACOPIADOR PRIMARIO DE ACEITES DE CADA UNO DE LOS TALLERES EN DONDE SE REALICE EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS (Relacionados con el contrato que se

suscriba producto del presente proceso de selección): El proponente deberá presentar la respectiva copia de la Licencia expedida por la autoridad ambiental competente, a favor de las empresas que realizan la disposición final de los aceites usados, empleada por los talleres que prestan el servicio de mantenimiento a los vehículos que prestarán el servicio de transporte a la ANM, donde conste que CUMPLE con todos los requisitos establecidos en la Resolución 1188 de 2003 del Departamento Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el caso de Bogotá, y para las demás regiones del país aplicará las disposiciones locales respecto a la gestión de aceites usados, y en general deberá cumplir con la demás normatividad vigente aplicable. Además de certificar que cuenta con un sistema de disposición final de aceites usados. Esta certificación durante la ejecución del contrato, y en todo caso el contratista debe garantizar la vigencia de la misma durante la ejecución del contrato.

c) LICENCIA AMBIENTAL DE LOS GESTORES QUE REALIZARAN EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS

En el caso de que el Contratista sea unión temporal o consorcio, todos los integrantes deberán cumplir con estos requisitos.

EN CONSTANCIA, SE MANIFIESTA QUE CONOCEMOS, ACEPTAMOS Y NOS COMPROMETEMOS A CUMPLIR CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN ESTE DOCUMENTO.

Atentamente,

NOMBRE DEL PROPONENTE_____
NIT _____

FIRMA_____

NOMBRE_____

C.C. No. _____
(Firma de la persona natural, del Representante Legal de la Persona Jurídica o del proponente plural)

En el caso de Estructura Plural, debe incluirse el nombre de la Estructura Plural, así como el nombre de cada uno de sus miembros

ANEXO No. 2
EXPERIENCIA DEL PROPONENTE
(Formato para proponentes extranjeros únicamente)

NOMBRE OFERENTE					
NOMBRE DEL CLIENTE					
NOMBRE DEL CONTRATISTA					
EL CONTRATISTA ES UN PROPONENTE PLURAL		PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN			
FECHA DE INICIO		FECHA DE TERMINACIÓN		DURACIÓN EN MESES	
MONTO CONTRATADO					
OBJETO DEL CONTRATO					
CÓDIGO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC					
PERSONA DE CONTACTO PARA VERIFICACIÓN					
TELÉFONO O CELULAR					
DIRECCION					
E - MAIL					
SE ANEXA CERTIFICACIÓN CONTRACTUAL O LABORAL					
NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA					
CARGO					
ENTIDAD					
FIRMA					

Atentamente,
Proponente (y de sus miembros) [insertar]
_____

Firma del(los) representante(s) legal(es) del Proponente
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL: _____
NOMBRE:_____
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:_____

ANEXO No. 3
PROPUESTA ECONÓMICA

Señores
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Bogotá, D.C.

REFERENCIA: SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. XXX DE 2019

A continuación, presentamos la oferta económica dentro del presente proceso cuyo objeto es la "**CONTRATAR DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL A TODO COSTO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CON CONDUCTOR CON DISPONIBILIDAD ABSOLUTA LA TOTALIDAD DE LOS DÍAS HÁBILES DEL MES, PARA TRANSPORTAR PERSONAL, COLABORADORES, MATERIALES, EQUIPOS Y COMISIONES CONJUNTAS EN LAS ZONAS DE COBERTURA DE LA ENTIDAD Y /O DONDE ESTA LO REQUIERA**".

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO OFERTADO	PRECIO UNITARIO MÁXIMO A OFERTAR ($)	VALOR UNITARIO OFERTADO ($)
1	MES DE SERVICIO POR DISPONIBILIDAD	$ 7.460.222	$
2	DÍA DE SERVICIO POR DEMANDA	$ 490.000	$
	VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA ECONÓMICA (Sumatoria de los ítems 1 y 2)	$ 7.950.222	$

Nota 1: Para el diligenciamiento de este cuadro, se deberán tener en cuenta las condiciones expuestas en el presente documento, en especial las contenidas en el numeral 6. FACTORES DE EVALUACIÓN y en el ANEXO 1. *ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS.*

Nota 2: El contrato será adjudicado al proponente que ofrezca el mayor porcentaje de descuento como resultado del evento de subasta. Es necesario precisar que el porcentaje de descuento se aplicará igualmente a los dos valores unitarios.

Nota 3. Con la sola presentación de la oferta económica se entiende que los valores unitarios son fijos durante el plazo de ejecución del contrato, y que incluyen la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, a que haya lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve.

Firma del Representante legal
Nombre del Representante Legal _____
Nombre o Razón Social del PROPONENTE_____
Nit. _____ de_____
Dirección_____